

**UNIVERSIDAD  
HISPANOAMERICANA  
Sede Puntarenas  
ESCUELA DE DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
LICENCIATURA EN DERECHO.**

**PROYECTO FINAL DE GRADUACIÓN:  
PROHIBICIÓN PARA TRAMITAR ASUNTOS DE  
ACTIVIDAD JUDICIAL NO CONTENCIOSA,  
DONDE FIGUREN INCAPACES ANTE LA NUEVA  
LEY DE PROMOCIÓN DE AUTONOMÍA.**

**DERECHO**

**Sustentante: Ricardo Garcia Carvajal**

**Tutora:**

**Gina Martínez Saborío, 2019**

## **DEDICATORIA**

Esta dedicatoria es para mis padres, porque son un pilar muy importante en mi formación como persona, me inculcaron valores los cuales los llevo muy presente y siempre estuvieron en todo momento para brindarme su apoyo, comprensión y amor, también me enseñaron que en la vida siempre hay que prepararse para el futuro, y que toda actividad que realice tiene que ir de la mano con el estudio para abrirme múltiples opciones en el ámbito laboral.

Son importantes en mi vida y hoy me siento muy orgulloso y afortunado de tenerlos como padres, los amo con todo mi corazón.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por haberme brindado esta linda oportunidad de adquirir nuevos conocimientos y poder ponerlos en practica en mi carrera profesional como abogado.

A mis compañeros de trabajo de la sección de cárceles de Puntarenas, porque en muchas ocasiones me brindaron su colaboración para cambiarme los turnos de trabajo para poder asistir a lecciones y exámenes de la universidad.

<b>Contenido</b>	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
1. RESUMEN EJECUTIVO.....	vii
PRESENTACIÓN.....	viii
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.1.1. Descripción.....	2
1.1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	3
1.1.3. Problematización del Problema.....	4
1.1.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.2. Objetivos de la Investigación.....	7
1.2.1. Objetivo General.....	7
1.3. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	8
1.3.1. Alcances.....	8
1.3.2. Limitaciones.....	8
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>10</b>
2.1. CONTEXTO HISTÓRICO.....	11
2.1.1. Antecedentes.....	11
2.1.2. Discapacidad y Derechos Humanos.....	11
2.2. CONTEXTO TEÓRICO – CONCEPTUAL.....	16
2.2.1. LEY N° 9379.....	16

2.2.2. Derechos Humanos.....	37
2.2.3. Actividad Jurídica.....	58
2.2.4. Mapa Conceptual.....	98
2.5. HIPÓTESIS.....	99
<b>2.5.1 DEFINICIÓN VARIABLES.....</b>	<b>99</b>
<b>2.5.2. VARIABLE 1. LEY 9379.....</b>	<b>101</b>
<b>2.5.3 VARIABLE 2. DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>103</b>
<b>2.5.4 VARIABLE 3. ACTIVIDAD JURÍDICA.....</b>	<b>109</b>
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS.....	110
2.6.1. Cuadro N° 1: Operacionalización de Hipótesis.....	110
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>111</b>
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	112
3.2. SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN.....	113
3.2.1. Sujetos.....	113
3.2.2. Conjunto Investigado.....	114
3.2.3. Fuentes.....	115
3.3. MUESTREO.....	120
3.3.1. La población.....	121
3.3.2. La muestra.....	121
3.3.5. No Probabilística.....	122
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN	122
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>124</b>
5.1 CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.....	125
5.2. RECOMENDACIONES.....	127
5.3. PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO.....	127
5.4. SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO.....	128
5.5. TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO.....	131
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>134</b>



## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**



## **CAPITULO I**

### **1. INTRODUCCION**

En el presente estudio se investiga el Tema Prohibición para tramitar asuntos de actividad judicial no contenciosa, donde figuren incapaces ante la nueva ley de promoción de autonomía.

En la evolución de los derechos humanos, una de las poblaciones con las que ha existido más deuda política en materia de protección, promoción y garantía de sus derechos, es la de las personas con discapacidad.

En el desarrollo de este trabajo se podrá observar, como aún hoy en pleno siglo XXI se sigue incluyendo en un solo paquete el tema de discapacidad, sin hacer una significativa distinción jurídica de los tipos de discapacidad identificados a la fecha, lo cual ha provocado que algunos miembros de esta población sientan que no puede ejercer libremente su autonomía. Como respuesta a esta necesidad, surge la ley 9073, en la cual se basa el estudio de esta tesis, específicamente para concluir en el abordaje

jurídico que se le da a la actividad judicial no contenciosa al amparo de esta ley en las actuaciones de los notarios públicos.

El trabajo pretende realizar un análisis, claro, conciso y aterrizado de la capacidad jurídica con el fin de determinar que actos son efectuables por medio de la figura del garante en pro de la autonomía de las personas con discapacidad.

Se realiza un recorrido por la historia de los derechos humanos, una comparación normativa, un estudio de lo que viene a modificar la ley 9073 y la influencia de la normativa internacional en la creación de la ley en cuestión.

## **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

**Prohibición para tramitar asuntos de actividad judicial no contenciosa, donde figuren incapaces ante la nueva ley de promoción de autonomía.**

De acuerdo con Barrantes Echeverría (1999) toda investigación científica tiene su origen en un problema, que puede ser de carácter vital o intelectual. La admisión de una dificultad u obstáculo que desconcierta o motiva el interés para conocer de ella, es el principio de toda investigación (p.78).

### **1.1.1. Descripción**

En la presente investigación se analiza la prohibición para tramitar asuntos de actividad judicial no contenciosa, donde figuren incapaces ante la nueva ley de promoción de autonomía.

En el marco de la defensa de la promoción del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad, el Derecho ha ido sufriendo transformaciones jurídicas para garantizar la igualdad de oportunidades, es por esta razón que surge la Ley número

9379 en agosto de 2016, Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, sin embargo es importante analizar hasta donde se aplica esta ley, cuanta efectividad contiene en la realidad y cuáles son sus limitaciones, aplicadas en el campo del Derecho Notarial y Registral para que surta efectos jurídicos desde el análisis de la capacidad de actuar de las personas con discapacidad en la actividad judicial no contenciosa.

### **1.1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA**

En el año 2009 se presentó la iniciativa de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, por las entonces diputadas Ana Helena Chacón, Ofelia Taitelbaum y Lesbia Villalobos.

La intención de este proyecto de ley fue la eliminación de la curatela y la interdicción con el fin de otorgar a las personas con discapacidad el derecho a decidir, el derecho de contar con un garante que vele por el cumplimiento de sus derechos humanos; y les asista en el ejercicio de sus capacidades jurídicas.

Antes de la promulgación de esta ley, estas figuras prohibían por sentencia judicial, de manera absoluta la participación en actos jurídicos tales como realizar contratos y ejercer el sufragio, por ejemplo. Para ello, se asignaba a un curador que asumía la administración de bienes y los derechos personalísimos de las personas con discapacidad.

Con esta ley la población con discapacidad vuelve a tener toda posibilidad de ejercer plenamente sus derechos.

La labor del asistente personal es brindar apoyo de manera parcial o total a las personas con discapacidad y asistir en el ejercicio de las actividades básicas que requieran.

Esta persona deberá ser mayor de 18 años y brindar apoyo a otra que sea mayor de edad; además, recibirá un subsidio por parte del Estado en caso de que la persona con discapacidad, esté en situación de pobreza.

Los recursos para cubrir ese subsidio serán tomados de la renta de la lotería de la Junta de Protección Social y del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Para ello, la persona con discapacidad, tendrá que realizar la solicitud en la unidad de autonomía del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS). Por otra parte, el Instituto Nacional de Aprendizaje creará un proceso de formación para personas facilitadoras.

### **1.1.3. Problematización del Problema**

¿Cuáles son las limitaciones que encuentran las personas con discapacidad para actuar en actividad judicial no contenciosa a pesar de la Ley para la Promoción de la autonomía personal de las personas con Discapacidad?

### **1.1.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

La Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad busca generar un cambio de paradigma en el tratamiento de la persona con discapacidad, debido a que esta se orienta hacia los derechos humanos y la autonomía de las personas con discapacidad reconociéndoles como seres humanos (aunque suene increíble),

suprimiendo las anteriores tendencias de la eliminación civil de la persona con discapacidad (paradigma tradicional) y de la discapacidad como una enfermedad de la persona (paradigma biológico), las cuales imperaron en los ordenamientos jurídicos y justificaban normas de sustitución y representación, anulándose así la posibilidad de ejercer derechos básicos, por considerar otras personas “más capaces” que era lo políticamente justo y correcto. Esta situación jurídica de la persona con discapacidad se encontraba al amparo de una normativa que no hacía mayor distinción entre el abordaje de los diferentes tipos y grados de discapacidad existentes. Al tratar a la mayoría de estas personas bajo una misma fórmula, ya fuera en lo relativo a la declaratoria de insania o interdicción de la persona con discapacidad y la designación de una persona que velara por su haber patrimonial y su representación legal, se produjo un estado de muerte o anulación civil de las mismas, debido a la imposibilidad de ejercer sus derechos y ser sustituidas por un curador. Sin embargo, esto cambió con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley para la Promoción para la Autonomía Personal de la Persona con Discapacidad, la cual aborda la situación jurídica de las personas con discapacidad desde una perspectiva de los derechos humanos y bajo la filosofía de la calidad de vida, derogándose entonces la regulación en cuanto a la curatela.

La Ley n.º 9379, en su artículo 2 realiza un abordaje distinto del concepto de la discapacidad la define a partir del resultado de la interacción entre las personas que presentan una limitación funcional y las barreras existentes, debidas a la actitud y el entorno, que evitan su plena y efectiva participación en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Esta ley clasifica la discapacidad en cinco tipos:

- 1) física,
- 2) sensorial,
- 3) mental,
- 4) intelectual y
- 5) psicosocial.

En cuanto a las dos primeras –física y sensorial- no se les cuestiona su capacidad de actuar y son abordadas desde un procedimiento administrativo a cargo del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad y la creación de la figura del “asistente personal”. Las demás categorías van a ser conocidas en un procedimiento judicial de salvaguarda a cargo de la jurisdicción de familia y bajo la aplicación de la figura del “garante para la igualdad jurídica”.

Dentro de las categorías a las que se les cuestiona o limita la capacidad de actuar, existe un grupo más específico y vulnerado: las personas que presentan un estado de compromiso de la conciencia producto de una limitación funcional, el cual es definido por el artículo 11 del reglamento de la Ley n.º 9379, como “aquellas personas que enfrenten barreras que impiden la comunicación, y que aun con la utilización de apoyos 3 diversos y ajustes razonables, no se logra establecer su comunicación e interacción con el entorno”.

Con base en lo anterior, existe un sector de la población que queda sin posibilidades de autodeterminación y por lo tanto un vacío legal que solucionar. Como se analizará en los siguientes capítulos, la jurisprudencia nacional tampoco ofrece un panorama claro que pueda dilucidar que se garantice, con la eliminación de la figura de la curatela, a aquellas personas con limitación de capacidad de actuar, el poder ejercer sus derechos con autodeterminación en la actividad judicial no contenciosa.

## **1.2. Objetivos de la Investigación**

### **1.1.5. Objetivo General**

Analizar la modificación del concepto de persona incapaz en el Código Notarial a partir de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad y su prohibición para tramitar asuntos de actividad judicial no contenciosa.

#### **1.1.5.1. Objetivos Específicos**

1. Establecer la importancia de la ley 9379 y de la figura de la asistencia personal humana y del Garante del proceso de salvaguardia en los procesos de actividad judicial no contenciosa.
2. Analizar las características de los derechos humanos, en donde se refleja la igualdad de oportunidades para todos las incluyendo las personas con capacidades distintas al amparo de la protección de los derechos humanos de esta población.

3. Analizar la actividad jurídica en los casos en los que figura el concepto de incapaz en los artículos 129 y siguientes del Código Notarial en contraposición no contenciosa.

## **1.3. ALCANCES Y LIMITACIONES**

### **1.3.1. Alcances**

Conforme se va desarrollando la investigación, cada uno de los objetivos propuestos, van desarrollando su razón de ser, relacionadas con la proyección del estudio; estas metas son lo que se van a definir como alcances.

Ávila Baray, indica que el alcance especifica: “con claridad y precisión hasta donde se pretende llegar y profundizar” (2006:23). En una investigación, es muy importante identificar y definir el tipo de alcance que se desea obtener; esto antes de desarrollarla, debido a que el diseño del estudio depende de eso.

### **1.3.2. Limitaciones**

Las limitantes, de una investigación, corresponden al espacio donde el investigador describe, de manera detallada, los obstáculos con los cuales se podrá encontrar el sustentante, en el momento de desarrollar el estudio de investigación; además, en estas se deberán definir las posibles opciones o alternativas para solucionar los problemas o limitaciones.

Las limitaciones no se dan de forma directa, con las actividades y funciones del investigador, sino que, surgen a partir de los factores externos al investigador.

Según Valbuena:

**Las limitaciones de la investigación son todas aquellas restricciones del diseño de esta y de los procedimientos utilizados para la recolección, procesamiento y análisis de los datos, así como los obstáculos encontrados en la ejecución de la investigación. Existen obstáculos teóricos, metodológicos o prácticos que impiden realizar una investigación de validez universal. Por lo general, las limitaciones de la investigación, no pueden estar referidas directamente a las funciones y actividades del propio investigador, sino que ésta dependerá de factores externos a éstos (2001:22).**

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. CONTEXTO HISTÓRICO**

#### **2.1.1. Antecedentes**

### **2.1.2. Discapacidad y Derechos Humanos.**

El concepto de “discapacidad” ha venido evolucionando históricamente con el fin de crear espacios de igualdad iniciando desde la terminología. Históricamente se ha reconocido a las personas con discapacidad con palabras peyorativas que los separan de lo socialmente aceptado. Palabras que los hacen ver como humanos de menor categoría llamándolos desde minusválidos (menor valor) idiotas, estúpidos, anormales, insanos, imbéciles, retrasados, etcétera.

En el caso de personas con limitaciones físicas tampoco se ha hecho excepción del lenguaje discriminatorio y se les ha llamado y reconocido como lisiados, tullido, tuerto, sordomudo, etc. No hace falta ni siquiera mencionar bibliografía en este caso, toda vez que es un lenguaje socialmente reconocido a través de la historia y aún en pleno siglo XXI.

Con la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año 1949, el primer concepto que se ha buscado incorporar en las sociedades es el de igualdad, la idea de que todas las personas son igualmente diferentes, independientemente de que tengan Discapacidad o no, del sexo con el que se nace, de la condición social o económica, orientación sexual, religión, etnia, etcétera.

El lenguaje no sólo es una cuestión de forma, sino una cuestión de fondo, por eso el concepto de Discapacidad y su evolución, enmarcado en la concepción de los Derechos Humanos, además del lenguaje empleado, sobre todo política y jurídicamente hablando, es esencial en el desarrollo de esta investigación.

Desde las primeras sociedades se ha realizado una distinción y brindado un tratamiento diferenciado a las personas que presentan una discapacidad, lo cual se manifiesta desde el derecho romano: "(...) así pues, en cuanto a la discapacidad, establecían que se trataba de limitaciones relativas a la 'sanidad de cuerpo y mente', e implicaban en el primer supuesto, varias limitaciones a 'los ciegos, los sordos, los mudos, etc.'" (Álvarez, 2011, p.20)

De acuerdo con la Resolución 3447 Declaración de los Derechos de los Impedidos: 9 de diciembre de 1975, la concepción de discapacidad se fue modificando y para 1974 se definió como "la desventaja o restricción para una actividad que es causada por una organización social contemporánea que toma poco o nada en cuenta a las personas que tienen deficiencias físicas (sensoriales o mentales) y de esta manera las excluye de participar en la corriente principal de las actividades sociales. Por lo tanto, se determinó que la discapacidad surge por un problema en la persona que la padece, lo cual se encuentra en la Declaración de Derechos de los Impedidos, que indica: "El término 'impedido' designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales"

Tal y como menciona Mata Tobar (2008) "Los Derechos Humanos se basan en la dignidad intrínseca de las personas, pero necesitan para su protección y garantía, su establecimiento o reconocimiento positivo en regímenes de Derecho. La terminología Derechos Humanos surge después de la Segunda Guerra Mundial, posiblemente en los procesos de Nuremberg y se consagra definitivamente en las declaraciones y tratados de Derechos Humanos aprobados posteriormente, en el seno de la ONU y del

regionalismo” (p.69). Con base en este pensamiento de búsqueda de igualdad y de dignidad humana, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su documento: “Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad: 20 de diciembre de 1993” formuló una nueva conceptualización de discapacidad la cual señala:

Con la palabra ‘discapacidad’ se resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todos los países del mundo. La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio.

La legislación costarricense buscó adaptarse a la evolución de las nuevas concepciones de la terminología, debido a que las primeras normativas al respecto se preocupaban por los bienes materiales más que por los seres humanos, lo cual llevó a la creación de un modelo de sustitución, donde el curador era quien administraba el patrimonio y tomaba todas las decisiones relacionadas con la persona con discapacidad, como lo expone Gutiérrez (2009):

Desde la década de los años cuarenta nuestro país ha creado legislación y disposiciones reglamentarias en materia de discapacidad, la cual pese a responder a los matices de los modelos de su tiempo, han reforzado la equiparación de derechos y oportunidades de la población con discapacidad, de tal manera que establecen condiciones técnicas y específicas para la consecución de este objetivo. (p.31)

En 1996 con la promulgación de la Ley n.º 7600, se define la discapacidad como “cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de las actividades principales de un individuo” sin embargo, esta definición no hizo distinción entre grados y tipos de discapacidad por lo que sigue siendo insuficiente para garantizar un trato igualitario de estas personas.

En este evolucionar del concepto de la discapacidad y la búsqueda de la igualdad y de garantizar la accesibilidad a los derechos, la ley quiso hacerlo mediante la supresión de derechos y obligaciones, lo cual no necesariamente podría ser una garantía de respeto e igualdad de la autonomía personal de estos individuos.

Según el Voto n.º 00933-2016 del Tribunal de Familia costarricense, la tutela de las personas con discapacidad consistía en una sustitución porque:

El modelo que estuvo vigente en todo el mundo con esta visión de la discapacidad tenía una naturaleza tutelar y se entendía entonces que el deber del Estado consistía en proteger a estas personas en todos los ámbitos de su vida, y para ello era pertinente suprimirle todas las responsabilidades pero a cambio de un precio muy alto: perder todas sus libertades; y para hacer materialmente efectiva esa protección, la persona con discapacidad debía ser declarada incapaz, insana o en condición de interdicción, al tiempo que se debía designar a otra persona para que la sustituyera (...)

Desde esta perspectiva, el Estado desarrolla ciertos apoyos institucionales, en 1940 se crea la Escuela de Enseñanza Especial Fernando Centeno Güell. Para 1954 se funda la Escuela de Rehabilitación Física (Casa Verde). Un año después, se instaura el Patronato Nacional de Rehabilitación. La Escuela de Rehabilitación Profesional se

instituyó en 1960. Los Centros de Educación Especial desconcentrados de la capital en San Carlos y San Isidro del General se fundaron cinco años después. En 1968, el Ministerio de Educación Pública creó la Asesoría y Supervisión de Enseñanza Especial y en el año 1973 se creó el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. Como se puede apreciar, la palabra rehabilitación cobra mucho protagonismo tratando a las personas con discapacidad como enfermos creando un paradigma en el que se le impide a esta población la autodeterminación y se sigue anulando al individuo como capaz de desarrollar habilidades y destrezas diferentes a las que se consideran “normales” dando paso a la creación de la figura de la representación por medio de la curatela legalmente estipulada.

El Instituto Interamericano Sobre Discapacidad y Desarrollo (2008) Inclusivo define los derechos humanos como “...aquellas libertades, facultades o valores básicos que, de acuerdo con diversas visiones filosóficas, corresponden a toda persona por el mismo hecho de su naturaleza y condición humana, para la garantía de una vida digna.”(p.9)

Mata Tobar (2008) los define como “Atributos inherentes a la persona humana, individualmente, en colectividades o poblaciones, originados en el Derecho Natural, reconocidos como facultades legales primero particularmente en los diferentes derechos nacionales, luego universalmente, en el derecho internacional. Se manifiestan como facultades de disposición, o de hacer o no hacer algo, frente a la autoridad y las otras personas; facultades de participación en la sociedad y en su gobierno; y en facultades de obtener un beneficio o una prestación de parte del gobierno. Solamente las personas humanas individual o colectivamente, tienen derechos humanos debido a su dignidad y razón.” (p.69)

## **2.2. CONTEXTO TEÓRICO – CONCEPTUAL**

### **2.2.1. LEY N° 9379**

Se publica el 30 de agosto de 2016 en La Gaceta, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta la Ley No. 9379 para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad.

Compuesta por VIII capítulos cuyo objetivo es promover y asegurar, a las personas con discapacidad igualdad de condiciones con respecto a las demás personas y así asegurar su autonomía.

Esta ley hace referencia desde definiciones de términos para que se pueda entender de mejor manera y su aplicación sea más efectiva. Se considera el derecho a la autonomía personal, el cual es un derecho de todas las personas con alguna discapacidad para que puedan construir su propia vida de forma independiente, tomando sus propias decisiones de forma privada y pública. Respetando sus derechos humanos y también los patrimoniales como ser propietarios o heredar bienes, así como como manejar sus asuntos económicos y poder tener acceso a préstamos bancarios e hipotecarios, independientemente de la modalidad del financiamiento aparte de que no serán quitados los bienes.

La autonomía personal trae consigo la igualdad sexual y reproductiva de las personas con alguna discapacidad, sin dejar de lado sus derechos electorales y civiles. Por medio de la figura del garante se accede a la igualdad jurídica y al apoyo que este sector de personas requiere para el ejercicio del derecho.

En los artículos de Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad LEY N° 9379. Se describe su objetivo y el financiamiento para la promoción de la ley. (2016)

**ARTÍCULO 18.-** Objetivo del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad. El objetivo principal es la promoción, a nivel nacional, de la autonomía personal de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 19.-** Financiamiento del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad. Para el financiamiento del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, se contará con los siguientes recursos: a) El monto establecido del uno por ciento (1%) de los recursos contemplados en el inciso u) del artículo 8 de la Ley N.° 8718, Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales, de 22 de setiembre de 2010, y sus reformas, destinados al fortalecimiento de la autonomía de las personas con discapacidad. La transferencia y fiscalización del correcto uso de estos recursos se realizará conforme al Manual de Criterios para la Distribución de Recursos de la Junta de Protección Social. b) Al menos un cero coma uno por ciento (0,1 %) de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) establecidos en el artículo 3 de la Ley N.° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas. c) Al menos un cero coma cinco por ciento (0,5%) de los recursos asignados al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), establecidos en el inciso f) del artículo 15 de la Ley N.° 7972, Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar un Plan Integral

de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, Apoyo a las Labores de la Cruz Roja y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución, de 22 de diciembre de 1999, y sus reformas. (pág. 12-13).

Esta ley fue creada y es el Consejo Nacional de Persona con Discapacidad (Conapdis), quien tiene a carga el cumplimiento de dicha ley. Para que contrate el recurso humano, profesional y técnico para el cual podrá usar un total no mayor del 20% de los recursos establecidos en el artículo 19.

En el artículo 20 se detallan las funciones de esta Unidad:

#### **-ASISTENCIA PERSONAL HUMANA**

La Real Academia de la Lengua define la asistencia Acción de prestar socorro, favor o ayuda.

La noción de asistencia tiene varios usos. Por lo general se asocia a estar presente en algún lugar, como una clase, un acto, una asamblea.

Por ejemplo: “El Dr. Lausseto confirmó su asistencia a la conferencia”, “Voy a tomar asistencia y después explicaré el nuevo tema, ¿de acuerdo?”, “La directora de la escuela premió a cuatro alumnos por tener asistencia perfecta durante todo el ciclo lectivo”. Fuente (<https://definicion.de/asistencia/>)

Asistencia puede ser una ayuda que se brinda alguien que está en dificultades o necesita apoyo de alguna índole.

El termino como tal se puede aplicar en diferentes géneros como en la asistencia jurídica al referirse a derechos de las personas.

Para efectos de esta ley con respecto a la asistencia personal humana, cuenta con un plan de apoyo que determina el tipo de soporte que la persona con discapacidad requiere para hacer que su vida sea independiente.

La asistencia personal humana es para aquellas personas con discapacidad que no cuenten con el recurso económico para sufragar el apoyo.

Se debe cumplir con el requisito de que la persona presente la certificación de la discapacidad y que su situación económica le impide buscar y cubrir por su cuenta propia el apoyo.

Para ayudar con el cumplimiento de esta ley el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), a solicitud del Consejo Nacional de Persona con Discapacidad (Conapdis), certifique la condición de pobreza de la persona con discapacidad, según los criterios de medición según los incisos h), i) y j) del artículo 2 de la ley 9379.

## **📌 CREACIÓN DEL CONAPDIS**

- Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad será el nombre del ente rector en discapacidad en Costa Rica.

Este jueves 7 de mayo se votó en la Asamblea Legislativa, en segundo debate, el proyecto de ley N° 18.547, el cual, de conformidad con su artículo 1, crea el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), como rector en discapacidad, el

cual funcionará como un órgano de desconcentración máxima y con personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Así las cosas, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial deja de existir en la vida jurídica, pues el artículo 13 del mismo proyecto deroga la Ley N° 5347 de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, del 3 de setiembre de 1973, asumiendo la rectoría en discapacidad el CONAPDIS.

“Más allá que un cambio de nombre, lo que se busca es adaptar la institución rectora en discapacidad a la nueva realidad y a las necesidades actuales de las personas con discapacidad en Costa Rica”, manifestó Francisco Azofeifa Murillo, Secretario Ejecutivo a.i. de la Institución.

“Con ello finalmente la institución será reconocida por toda la institucionalidad pública, por la población en general, por el sector de organizaciones de personas con discapacidad y por la comunidad internacional, como un verdadero ente rector en el ámbito de la discapacidad” agregó el jerarca.

Para llegar a este momento se ha pasado por proceso complejo que se remonta a más de 15 años atrás y en el cual han participado personas con discapacidad, Delegados y Delegadas del Consejo Directivo, funcionarios y funcionarias de la institución, organizaciones de personas con discapacidad, representantes de entidades públicas, y actores políticos diversos. Ha sido un esfuerzo colectivo cuya consolidación podemos compartir u objetar, pero que en el momento actual nos involucra a todos, tengamos reservas o no sobre el producto final aprobado en primer debate este viernes por los señores y las señoras Diputadas.

“Titánica tarea tenemos de frente, y a ella se unen otros procesos de similar trascendencia como los son: elaborar del Plan Estratégico Institucional, consolidar el estudio integral de puestos, elevar nuestro índice de gestión, mejorar nuestro sistema de control interno y posiblemente participar en la implementación de la Ley de Autonomía de las Personas con Discapacidad, si ésta se aprueba próximamente en la Asamblea Legislativa. Desde 1996, año en que se promulgó la ley n° 7600, este es sin duda alguna el año que mayores retos representa para la institución y para todos nosotros. Si demandamos cambio, si exigimos reconocimiento de la rectoría, si reclamamos respeto a nuestros derechos laborales, esta es la oportunidad más clara que se nos presenta para lograrlo, para demostrar que podemos llevar las riendas de tan magna labor”, enfatizó Azofeifa.

Concordantemente con la aprobación en primer debate de la Ley de Creación del CONAPDIS, el Consejo Presidencial Social mediante acuerdo N° 32 anotado en el Acta Ordinaria N° 9 del 15 de abril del 2015, dispuso lo siguiente:

“Considerando que:

Que, dentro de las observaciones finales al informe de Costa Rica sobre las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones establecidas en la Convención de los derechos humanos de las personas con discapacidad, el Comité de Naciones Unidas establece:

Al Comité le preocupa que el Estado parte no haya designado puntos focales relacionados con la aplicación de la Convención y la ausencia de consulta con organizaciones de personas con discapacidad en esta materia. Preocupa al Comité que no se haya establecido el mecanismo independiente de seguimiento que cumpla con

los Principios de París, así como la escasa participación de la Defensoría de los Habitantes en esta función.

El Comité llama al Estado parte a establecer o designar los puntos focales encargados de la implementación de la Convención en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad y en caso de que decida establecer mecanismos de coordinación para dicho fin. El Comité urge al Estado parte que designe un mecanismo independiente de monitoreo, que cumpla con los Principios de París y que fortalezca sus capacidades con presupuesto y recursos adecuados para garantizar efectivamente su mandato.

**📌 Se acuerda:**

Establecer varios mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

1. El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, en su calidad de ente rector será la entidad responsable de fiscalizar la aplicación de la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad.

2. El Consejo Presidencial Social será el ente coordinador para la adopción de las medidas intersectoriales para la aplicación de la Convención.

La Defensoría de los Habitantes como mecanismo independiente promoverá junto a las organizaciones de las personas con discapacidad, el seguimiento para el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Estado costarricense.”.

Por su parte, Erick Chacón Valerio, presidente del Consejo Directivo del aún CNREE, destacó que en adelante se fortalece el papel rector de la institución ya que dicha rectoría estará ahora respaldada por una ley de la República y no por una interpretación de la Contraloría General de la República.

“Nos plantea el reto de reinventarnos como institución y como funcionarios a fin de servir de una mejor manera a las personas con discapacidad de nuestro país”, agregó Chacón.

Concluyó señalando que el Conapdis seguirá siendo un ente rector con el plus de la prestación de servicios y que los actuales funcionarios del CNREE cuentan con el respeto a todos sus derechos y toda la estabilidad laboral necesaria.

Según la ley n° 9379, en sus artículos nos indica que las obligaciones de las personas que solicitan la asistencia de personal son.

**ARTÍCULO 23.-** Obligaciones de las personas que solicitan y de las receptoras de la asistencia personal humana Son obligaciones de las personas que solicitan y de las receptoras de la asistencia personal humana las siguientes:

a) Suministrar la información que el Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad requiera.

b) No agredir física, verbal, patrimonial, sexual ni emocionalmente a la persona que le brinde la asistencia personal.

c) Emplear el apoyo del asistente personal para los fines y las actividades autorizados en esta ley y en el plan individual de apoyo.

d) Firmar, con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), el convenio para garantizar la utilización de la prestación económica en la asistencia personal humana, indicado en el artículo 21 de la presente ley. (pág. 15).

Para que sea certificada una persona para ofrecer sus servicios como asistencia personal humana, deben ser certificadas por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

### **2.2.1.2. Curatela**

Según la Real Academia Española:

**Salvuarda. ‘Amparo o garantía’. Esta es la forma de uso mayoritario, aunque también es correcta, y frecuente, la variante salvaguardia.**

Salvuarda es un mecanismo o garantía establecido por el Estado costarricense, de ordenamiento jurídico para el reconocimiento de la igualdad y del derecho de todas las personas con discapacidad.

Según Norma Nacional De Atención A Personas Adultas Con Deterioro Cognitivo Y Demencia (2016).

Salvaguardia: mecanismos o garantías adecuadas y efectivas establecidas por el Estado costarricense, en el ordenamiento jurídico, para el reconocimiento pleno de la igualdad jurídica y del derecho a la ciudadanía de todas las personas con discapacidad. La salvaguardia mitiga que las personas con discapacidad sufran abusos, de conformidad con los derechos humanos, y/o de influencias indebidas, en detrimento de su calidad de vida. El diseño e implementación de las salvaguardias debe

fundamentarse en el respeto a los derechos, voluntad, preferencias e intereses de la persona con discapacidad, además de ser proporcionales y adaptadas a las circunstancias de cada persona, aplicarse en el plazo más corto posible y estar sujetas a exámenes periódicos, por parte de autoridad competente, independiente, objetiva e imparcial. (Anteriormente llamado curatela). (pág.7).

La salvaguarda ayuda a que las personas con discapacidad no sufran abusos, ni sean violentados sus derechos humanos. Se fundamenta en el respeto a los derechos y mejoramiento de la calidad de vida de este sector de personas.

Las circunstancias de cada una de estas esta sujetas a la aplicación en largo o corto tiempo a exámenes periódicos por parte autoridades debidamente competentes e imparciales.

Como se ha venido comentando en párrafos anteriores, se veía como una necesidad proteger a las personas con discapacidad en todos los ámbitos de sus vidas, suprimiéndoles cualquier tipo de responsabilidad y designándoles una persona que actuara en su nombre, bajo la aplicación y desarrollo del instituto de la curatela.

La curatela consistía en una actividad judicial no contenciosa, cuyo fin era la designación de una persona (curador) que actuara en nombre de otro, lo cuidara, procurara su rehabilitación y representara sus intereses personales, patrimoniales y legales, cuando esta fuera declarada judicialmente como incapaz de hacerlo por sí misma, por lo que suponía la declaración previa de esa condición de incapaz.

El origen de la protección especial de las personas con discapacidad se plasma desde el numeral 51 de la misma Constitución Política de Costa Rica, el cual reza: “La familia,

como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”, es en la concepción de enfermo desvalido que se encasillaba a las personas con discapacidad y se les otorga protección constitucional. Esta norma deja en evidencia la existencia de una época marcada por el imperio de un “paradigma biológico”, donde se concebía a la persona con discapacidad como un enfermo desvalido que debía ser tratado y protegido. Esta concepción que llegó a permear el ordenamiento jurídico costarricense, tanto a nivel del derecho de familia como el derecho civil. El artículo 230 del Código de Familia, previo a ser reformado por la Ley n.º 9379, señala: “Estarán sujetos a curatela, los mayores de edad que presenten una discapacidad intelectual, mental, sensorial o física que les impida atender sus propios intereses (...) Así mismo, en la doctrina, Gerardo Trejos (1977): “(...) la curatela cierto régimen jurídico correspondiente a los mayores que se hallan en estado de incapacidad mental o física para el gobierno de su persona y bienes” (p. 197)

Así mismo, el Código de Familia en su artículo 232, evidencia la voluntad del legislador de que la incapacidad debía ser “declarada en juicio y probados los hechos que la motivan”, por lo que dicha declaratoria se discutía mediante dos procesos judiciales: insania o interdicción, cuya diferencia radicaba solo en que el primero no era contencioso y el segundo sí lo era, por cuanto en este último existía oposición del presunto insano. Ambos procesos traían las mismas consecuencias jurídicas, además de que, por un tema de economía procesal, se integraban con la normativa de la curatela y la designación de un curador cuando el juez determinaba que efectivamente la persona que padecía una discapacidad debía considerarse como incapaz y, ante ello, sustituirse legalmente.

El artículo 233 del Código de Familia establece: “(...) el tribunal puede, en cualquier estado del juicio de interdicción, nombrar un administrador interino de los bienes del incapaz; este administrador cesará en sus funciones cuando se declare que existe la incapacidad o cuando declarada ésta, el inhábil está provisto de curador que administre sus bienes”

Una vez declarada judicialmente la incapacidad, la misma se inscribía en la Sección de Personas del Registro Público, lo que a su vez traía importantes consecuencias tanto para la persona que la sostenía como para terceros, especialmente en lo referente la publicidad y, por ende, temas de eficacia y nulidad de los actos jurídicos del incapacitado; véase que en este sentido el artículo 41 del Código Civil: “Los actos o contratos que se realicen sin capacidad volitiva y cognoscitiva serán relativamente nulos, salvo que la incapacidad esté declarada judicialmente, en cuyo caso serán absolutamente nulos”. Así mismo, Álvarez y Villarreal (2010) señalan:

(...) ésta es la institución jurídica utilizada para declarar judicialmente a un sujeto con Discapacidad (permanente o transitoria), como: ‘inhábil, incapaz o insano’, declaración que trae como consecuencia la nulidad absoluta de todos los actos o contratos celebrados por el mismo, por consiguiente, un individuo sujeto a curatela no cuenta con capacidad de actuar, *contrario sensu*, los actos o contratos llevados a cabo sin dicha declaración judicial de por medio, estarán sujetos a las reglas de la nulidad relativa o anulabilidad. (p.186)

A nivel personal, la declaratoria de incapaz implicaba la muerte civil, porque entre sus consecuencias destaca la eliminación de la persona del padrón electoral, suprimiendo de esta manera los derechos electorales, sumado al hecho de la negación de toma de decisiones como la contracción de nupcias y la formación de una familia, habilitándose la posibilidad de la esterilización forzosa y la negación al matrimonio. Por lo tanto, la persona con discapacidad era anulada y no se percibía como un sujeto de derechos, sino como un objeto de derechos y protecciones debido a su limitación, un acto considerado hoy y entonces como violatorio de los derechos humanos de esta población. Los poderes reconocidos a los curadores vienen a ser limitados y reglados por la misma normativa del Código de Familia, anteponiendo como parangón el interés superior de la persona con discapacidad. Por ello, cabe destacar que el curador no solo tenía la función de velar por el bienestar patrimonial y legal de la persona incapaz, ya que normativamente se le ha establecido entre sus obligaciones el cuidar que el incapaz adquiera o recobre su capacidad mental o física. Como se puede apreciar, la curatela, si bien implicaba la designación de un curador que representara y administrara el patrimonio de la persona con discapacidad declarada judicialmente como incapaz, no poseía un ejercicio absoluto y libre. Ello por cuanto se encontraba supeditado a distintas excepciones y límites, iniciando porque únicamente recaía sobre los mayores de edad que presenten una discapacidad intelectual, mental, sensorial o física que les impida atender sus propios intereses.

En el artículo 236 del Código de Familia, hoy derogado por la ley n° 9379, se pretendía la existencia de una relación de parentesco y cercanía entre el curador y la persona con discapacidad, con el propósito de que el ejercicio de la curatela no fuera una simple transacción y se buscara una adecuada promoción de los intereses de la persona

sometida a ella. Es bajo dicho presupuesto que la ley hacía una diferencia entre los curadores llamados “legítimos” que eran los ascendientes, descendientes, o cónyuges del incapacitado, y los “dativo” quienes, a falta o imposibilidad de los primeros, son designados por el juez.

En cuanto al curador legítimo, el Código de Familia establecía las condiciones necesarias para su nombramiento, la exigibilidad y el orden de prioridad en su escogencia: El marido es curador legítimo y forzoso de su mujer y esta lo es de su marido, cuando no estén separados de hecho o de derecho. A falta del cónyuge, los hijos mayores de edad son curadores su padre o de su madre, prefiriendo al que viva en compañía del incapaz y en igualdad de circunstancias, al más apto.

El padre y la madre, son curadores de sus hijos solteros o viudos que no tengan hijos mayores de edad capaces de desempeñar la curatela. El que demanda la interdicción será propuesto a los que con igual derecho pudieran pretender la curatela.

Además, el artículo 231 del Código de Familia, previo a ser reformado por la Ley n.º 9379, señala que “el cónyuge y los parientes que tendrían derecho a la sucesión intestada”; son quienes tenían la legitimidad para solicitar la declaratoria de interdicción.

En el mencionado Código de Familia, derogado por ley n.º 9379, el legislador hizo especial distinción entre la temporalidad de la curatela entre los curadores legítimos y los dativos, al no contar con la misma exigibilidad de la continuación de su ejercicio, pues “sólo los ascendientes, descendientes o cónyuges están obligados a conservar por más de cinco años la curatela de un incapaz, todo otro curador tiene derecho a ser renovado al cumplirse ese término” (art. 236).

Esto quiere decir, que la curatela podía cesar en el momento en que lo hiciera la incapacidad que dio pie a su solicitud, o si el curador solicitaba su remoción y el nombramiento de un nuevo curador.

Por otro lado, a la luz del artículo 860 del derogado Código Civil de 1989, la rigurosidad era tal que una vez aceptado el cargo de curador y rendida la garantía de administración, se encontraba en la obligación de “rendir al Tribunal un informe anual sobre la situación del pupilo y sus bienes”. Así mismo, a efectos externos, el cargo de curador al igual que la declaratoria de incapacidad también se inscribía en la Sección de Personas del Registro Público y se expedía una certificación que hiciera constancia de su personalidad.

Además del inventario de bienes, la rendición de garantía y los informes anuales, existían actos jurídicos que el curador no podía realizar sin previa autorización judicial. En primer término, debía presentar ante el juez una diligencia para demostrar la utilidad y necesidad de su concreción. Dichas situaciones excepcionales eran cuando se pretendía:

1. para enajenar o gravar bienes inmuebles del pupilo o títulos valores que den una renta fija y segura;
2. para proceder a la división de bienes que el pupilo posea con otros por indiviso;
3. para celebrar compromiso o transacción sobre derechos o bienes del menor;
4. para tomar dinero en préstamo o arrendamiento a nombre del menor;
5. para hacerse pagos los créditos que tenga contra el menor o pagos de los que contra éste tenga su cónyuge, sus ascendientes o hermanos; y
6. para repudiar herencias, legados o donaciones. Aceptará sin necesidad de autorización las herencias referidas del menor.

A su vez, debido a que la figura de la curatela buscaba la protección de la persona con discapacidad y no de beneficios económicos por parte del curador, a este se le prohibía:

1.- Contratar por sí o por interpósita persona con el menor, o aceptar contra él, derechos, acciones o créditos, a no ser que resulten subrogación legal. Esta prohibición rige también para el cónyuge, los ascendientes, descendientes y hermanos del tutor.

2.- Disponer, a título gratuito, de los bienes del menor o recibir de él donaciones entre vivos o por testamento, o del ex pupilo mayor, salvo después de aprobadas o canceladas las cuentas de administración, o cuando el tutor fuere ascendiente o hermano del menor.

3.- Arrendar los bienes del menor por más de tres años.

4.- Aceptar la institución de beneficiario en seguros suscritos por su pupilo.

Igual prohibición regirá para su cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos, salvo que sean ascendientes o hermanos del pupilo.

Al curador se le establecieron las obligaciones, alcances y responsabilidades de quién ejercía como tal, con el objetivo de asegurar el bienestar de la persona con discapacidad, no obstante, se permitió para todo tipo de discapacidad, lo cual trata de ser subsanado con su derogación y el establecimiento del garante.

### **2.2.1.3. Figura del Garante a la luz de la Ley 9379.**

Según Norma Nacional De Atención A Personas Adultas Con Deterioro Cognitivo Y Demencia (2016).

Garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad: persona mayor de dieciocho años que, para asegurar el goce pleno del derecho a la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, le garantiza la titularidad y el ejercicio seguro y efectivo de sus derechos y obligaciones. Para los casos de personas con discapacidad que se encuentren institucionalizadas en entidades del Estado, el garante podrá ser una persona jurídica. (pág. 6).

Por consiguiente, la misma ley define la figura del garante como: (...) persona mayor de dieciocho años que, para asegurar el goce pleno del derecho a la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, le garantiza la titularidad y el ejercicio seguro y efectivo de sus derechos y obligaciones. Para los casos de personas con discapacidad que se encuentren institucionalizadas en entidades del Estado, el garante podrá ser una persona jurídica. *Ibíd.*, art 2.

Tribunal de Familia, I Circuito Judicial de San José: Voto n.º 0687-2017. 04 de agosto de 2017

Véase en el mismo sentido Poder Ejecutivo, "Decreto Ejecutivo n.º 41087 Reglamento a la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad: Si bien en primer término se establece que la figura se ostenta por una persona física, se prevé la posibilidad de que el garante sea una persona jurídica, lo cual ocurre en dos supuestos, ya sea que la persona con discapacidad lo solicite o que la misma no cuente con familiares.

En caso de que se dé dicho nombramiento, el apoyo se ejerce por el representante de la persona jurídica designado para tal efecto. 30 de abril de 2018” La Gaceta n.º 90 (23 de mayo de 2018), art. 18.

- Asamblea Legislativa de Costa Rica, “Ley n.º 9379 Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de la Persona con Discapacidad: 18 de agosto de 2016” La Gaceta n.º 166

### Sección 3: Funciones del garante

El ejercicio como garante trae consigo una serie de implicaciones y obligaciones, las cuales se establecen con el objetivo de delimitar el campo de acción del mismo, y evitar el abuso y la sustitución de la persona con discapacidad; al respecto, la normativa cita:

Obligaciones de la persona garante para la igualdad jurídica. La persona garante para la igualdad jurídica tendrá, para con la persona con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, las siguientes obligaciones:

a) No actuar, sin considerar los derechos, la voluntad y las capacidades de la persona con discapacidad.

b) Apoyarla para la protección y la promoción de todos sus derechos, especialmente el derecho de la persona con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia, sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges y a tener acceso a información y educación sobre reproducción y planificación adecuada para su edad.

c) Asistirla en la toma de decisiones en el ámbito legal, financiero y patrimonial, de manera proporcional y adaptada a la condición de la persona a la que asiste.

d) Garantizar que la persona con discapacidad tenga acceso a información completa y accesible para que decida sobre sus derechos sexuales y reproductivos, en igualdad de condiciones con los demás. La esterilización será una práctica excepcional que se aplicará a solicitud de la misma persona con discapacidad o cuando sea necesaria e imprescindible para la preservación de su vida o integridad física.

e) Garantizar y respetar los derechos, la voluntad, las preferencias, las habilidades y las capacidades de las personas con discapacidad.

f) Brindar apoyo a la persona con discapacidad en el ejercicio de su maternidad o paternidad, velando siempre por el resguardo del interés superior del niño y la niña, y apoyarla en las gestiones necesarias para solicitar el apoyo estatal para estos fines, cuando lo requiera.

g) No ejercer ningún tipo de presión, coerción, violencia ni influencia indebida en el proceso de toma de decisiones de la persona con discapacidad.

h) No brindar consentimiento informado, en sustitución de la persona con discapacidad.

i) No permitir que la persona con discapacidad sea sometida a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

j) No permitir que la persona con discapacidad sea sometida a experimentos médicos o científicos, sin que para este último caso la persona con discapacidad haya brindado su consentimiento libre e informado.

k) Proteger la privacidad de la información personal, legal, financiera, de la salud, de la rehabilitación, de la habilitación y demás datos confidenciales de la persona con discapacidad. (30 de agosto de 2016), art. 11.

Con respecto a la designación del garante, el Tribunal de Familia en su Voto n.º 00687-201754 resalta su importancia, por cuanto señala que el garante no se puede designar a la ligera. Por ello, se manifiesta buscar en la mayoría de lo posible evitar emitir pronunciamientos prematuros o provisionales que puedan desestabilizar a la persona de quien en favor se dicta la salvaguarda. Indicando en este sentido que a nivel procesal se debe notificar personalmente a los posibles interesados a ocupar el cargo de garante, sean hermanos o hijos de la persona con discapacidad, cuando se conoce sus domicilios y no por edicto como era costumbre en el caso de la curatela. Así mismo, se vislumbra el elemento de la edad del garante como un elemento por considerar para su elección, pues dependiendo de esta, se podría ver afectada la calidad de vida de la persona con discapacidad, siendo que se da el ejemplo de una persona adulta mayor asumiendo la salvaguarda de otra persona adulta mayor, donde eventualmente el ejercicio de su función no sería igual de pleno que el de otro familiar de menor edad.

### **2.2.2. Derechos Humanos**

Según la Real Academia Española los Derechos Humanos son:

Conjunto de los derechos inherentes a todas las personas derivados de su propia naturaleza, en cuanto al hombre es un ser intrínsecamente social, que les permite el libre desarrollo de su personalidad.

Obligaciones que tienen los gobiernos para asegurar los derechos de las personas con discapacidad.

F. Mayor (1993) cita,

**Recordemos, antes que nada, que esa educación para el porvenir se opone, en todo respecto, a la enseñanza de un dogma. La educación para la democracia y los derechos humanos no tiene, en definitiva, otra posibilidad de resultar exitosa que estando sólidamente enraizada en la vida social. Importa que deis prueba de un máximo de realismo. En efecto, cuanto más ambicioso es el objetivo, tanto más la aproximación ha de ser pragmática. (Pág.2).**

Escobar Roca, Guillermo, en su Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica, (2013), menciona que, en 1948, se acuerda la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde establece a la persona como sujeto de derechos, más allá de cualquier otra consideración sobre su raza, su género o sus ingresos.

Se establece, en definitiva, que todos los seres humanos tienen “derecho al desarrollo” entendido este como la satisfacción de sus necesidades básicas de: alimentación, vestido, vivienda, trabajo, expresión, libertad u opinión.

Dicha declaración supone un nuevo imaginario mundial, en el cual las discriminaciones, por cualquier razón y la desigualdad de oportunidades, pueden ser entendidas como la supresión de un derecho reconocido jurídicamente.

La principal función de las instituciones y los Estados es la de cumplir y hacer cumplir la extensión de esta novedosa Declaración Universal. Cabe recordar que, todos los derechos establecidos, en dicha declaración, son inalienables, indivisibles y no permiten jerarquización alguna en su importancia. Todas las personas, por el simple hecho de serlo, son ya sujetos de TODOS esos derechos. (pág.41)

Escobar Roca, Guillermo, en su Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica (2013) mediante el cuadro 1, nos habla sobre, la indivisibilidad de los Derechos Humanos, en el ámbito de los Derechos Humanos, la expresión “DESC” hace referencia a aquellos que tienen carácter Económico, Social y Cultural, una categoría que ha tenido distinto tratamiento y garantías que los Derechos Civiles y Políticos en las legislaciones de muchos estados del mundo (entre ellas la española).

¿Por qué esta diferencia? ¿Acaso, porque unos sean más “derechos” que otros? Quienes defienden un tratamiento diferenciado, así lo afirman, basándose en varios motivos:

En primer lugar, la naturaleza de unos y otros sería distinta, puesto que, mientras los Derechos civiles y políticos (a la vida, a la libertad de reunión y asociación, pensamiento...entre otros), tendrían un carácter absoluto e inmediato, a la hora de reconocerse y respetarse, los DESC; sin embargo, (en donde se engloban el derecho al

trabajo, vivienda...) no serían tan inmediatos y, dada su especial naturaleza, necesitarían de un proceso más gradual a la hora de ponerse en funcionamiento.

En segundo lugar, porque mientras los Derechos Civiles y Políticos serían “justiciables” (es decir, apelables ante los jueces) y fácilmente aplicados por los tribunales, los económicos sociales y culturales (DESC) tendrían una defensa más difícil ¿cómo defender ante los tribunales el derecho de un desempleado a quien se le provea de un puesto de trabajo, por parte del Estado? Se preguntan los escépticos, al reconocimiento efectivo de estos derechos.

En tercer lugar, porque, al menos en apariencia, la implementación de los derechos civiles y políticos, no representarían un coste demasiado alto para los Estados, al generarles obligaciones negativas o de abstención exigiéndoles que se limiten a no interferir en la integridad y la libertad de los individuos (no detener arbitrariamente a las personas, no violar la correspondencia).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos plasmaría, en dos tratados, de carácter vinculante, la protección de estos derechos: El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), ambos en vigor desde 1976.

Ambos instrumentos, junto con dos protocolos anexos, de carácter facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos conforman hoy la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, de Viena en 1993, incidiría en el carácter indivisible de estos derechos. (pág.42).

¿Cuáles son las provisiones de la Ley de derechos humanos que garantizan el goce completo de los derechos de las personas con discapacidad?

Incluye síntesis de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención de los Derechos del Niño y la Convención de la Organización Internacional del Trabajo concerniente a la Rehabilitación Vocacional y Empleo para las personas discapacitadas (Convención 159).

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición..... no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional..... Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 1, 2, 7 y 25.

"Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos... sin discriminación alguna..... Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar.... reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias .....Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores Un salario equitativo e igual por

trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas necesarias. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente. La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona. Participar en la vida cultura... Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones." Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art.

2, 6, 7, 11, 12, 13 y 15

"...sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su

condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.... Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.... Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 2, 7, 14, 16, 17, 23 y 26.

"Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna... Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición... Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual... procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior... Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad... reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño... a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible" Convención sobre los Derechos del Niño, Art.

2, 19 y 23.

"De conformidad con las condiciones, práctica y posibilidades nacionales, todo Miembro formulará, aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas... Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo... se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias... Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo... Se adoptarán medidas para promover el establecimiento y desarrollo de servicios de readaptación profesional y de empleo para personas inválidas en las zonas rurales y en las comunidades apartadas..."

Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la readaptación profesional y el empleo de las Personas Inválidas, Art. 2, 3, 4, 7, y 8

Derechos Humanos & Personas con Discapacidad | Obligaciones por los Gobiernos | Compromisos Gobiernos.

## **COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO PARA ASEGURAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

¿Cuáles son los compromisos adquiridos por los gobiernos para asegurar el goce pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad?

Incluye síntesis de la Declaración de los Derechos de las personas con discapacidad, El Programa Mundial de Acción concerniente a las personas discapacitada y el compromiso hecho en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena, La Conferencia Internacional sobre población y desarrollo en Cairo, Cumbre Mundial para el Desarrollo Social in Copenhague, Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing, y la Conferencia Hábitat II realizada en Estambul.

"...El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación... El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad... El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos... El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible... El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional... El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de

organizaciones sindicales... El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social... El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que la substituya y a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas... El impedido debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante..." Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Art. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

"... Especial atención a la no-discriminación y al disfrute, en igualdad de condiciones, por parte de los discapacitados de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida su participación activa en todos los aspectos de la sociedad... La Conferencia... reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades. Todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo; vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad.

Cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos. La Conferencia pide a los gobiernos que, cuando sea necesario, adopten leyes o modifiquen su legislación para garantizar el acceso a estos y otros derechos de las personas discapacitadas. El lugar de las personas discapacitadas está en todas partes. A las personas con discapacidades debe garantizárseles la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los

obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad..."

Declaración de Viena, Parte I, párrafo 22 y Parte II, párrafos 63 y 64.

"Objetivos... Asegurar el goce de derechos de todas las personas con discapacidad y su participación en todos los aspectos de la vida social, económica, y cultural. Crear, mejorar y desarrollar condiciones necesarias que aseguran oportunidades iguales para las personas con discapacidad y el valor de sus capacidades en el proceso de desarrollo económico y social: Asegurar la dignidad y promover la auto- confianza en las personas con discapacidad... Acciones.... Los gobiernos a todos los niveles deberían promover mecanismos que aseguren la realización de los derechos de las personas con discapacidad y reforzar sus capacidades de integración..."

Programa de Acción del Cairo, Párrafo 6. 29 y 6.32.

"Nosotros, Jefes de Estado y de Gobierno... Asegurar que las personas y los grupos desfavorecidos y vulnerables estén incluidos en el desarrollo social y que la sociedad reconozca las consecuencias de la discapacidad y responda a ellas garantizando los derechos de la persona y posibilitando su acceso al medio físico y social... Formularemos y aplicaremos una política que asegure que todos dispongan de protección económica y social adecuada durante el desempleo, las enfermedades, la maternidad, la crianza de los hijos, la viudez, la discapacidad y la vejez... Garantizaremos la igualdad de oportunidades de educación en todos los niveles para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidades, en condiciones de integración y teniendo plenamente en cuenta las diferencias y situaciones individuales... Nos

esforzaremos porque todas las personas con discapacidades tengan acceso a la rehabilitación y a otros servicios para una vida independiente y a una tecnología de asistencia que les permita desarrollar al máximo su bienestar, independencia y participación en la sociedad..." Declaración de Copenhague, Párrafo 26 (l) y Compromisos 2 (d), 6 (f) y (n).

"Concebir y ejecutar, en colaboración con mujeres y organizaciones locales, programas de salud con orientación de género que prevean, por ejemplo, servicios de salud descentralizados, presten atención a las necesidades de la mujer durante toda su vida y a sus múltiples funciones y responsabilidades, su limitada disponibilidad de tiempo, las necesidades especiales de la mujer de los medios rurales y la mujer con discapacidades y las diversas necesidades de la mujer según su edad y su condición socioeconómica y cultural, entre otras cosas; hacer participar a la mujer, especialmente la mujer indígena y la mujer de las comunidades locales, en la determinación de las prioridades y la preparación de programas de atención de salud; y suprimir todos los obstáculos que impiden el acceso de la mujer a los servicios de salud y ofrecer toda una serie de servicios de asistencia sanitaria Conseguir que las muchachas y las mujeres de cualquier edad que tengan discapacidades reciban servicios de apoyo..." Plataforma de Acción de Beijing, Párrafo 106 ( c) y (o).

"Como el ser humano es el aspecto más importante de nuestras preocupaciones respecto del desarrollo sostenible, es también la base de nuestra acción para dar efecto al Programa de Hábitat.... Intensificaremos nuestros esfuerzos por erradicar la pobreza y la discriminación, por promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y por satisfacer sus necesidades esenciales...nos

comprometemos a mejorar las condiciones de vida en los asentamientos humanos de forma compatible con las necesidades y realidades locales, y reconocemos que es preciso tener en cuenta las tendencias económicas, sociales y ambientales mundiales a fin de garantizar la creación de un entorno mejor para todos. Trataremos también de lograr la participación plena e igual de todas las mujeres y de todos los hombres y la participación efectiva de los jóvenes en la vida política, económica y social. Propiciaremos el acceso sin restricciones de los discapacitados y la igualdad entre los hombres y mujeres en las políticas, los programas y los proyectos de vivienda y de desarrollo de asentamientos humanos sostenibles.... Declaración de Estambul, párrafo

7

"...Las personas con discapacidad no siempre han tenido la oportunidad de participar plenamente y en condiciones de igualdad en el desarrollo y la gestión de los asentamientos humanos, comprendida la adopción de decisiones, a menudo a causa de barreras sociales, económicas, de actitudes y físicas, así como de la discriminación. Deben eliminarse esas barreras, y las necesidades y las preocupaciones de las personas con discapacidad deben quedar plenamente integradas en los planes y las políticas de vivienda y de asentamientos humanos sostenibles, a fin de que éstas sean accesibles para todos... fomentar la mejora del patrimonio de viviendas existentes mediante rehabilitación y mantenimiento y el suministro adecuado de servicios, instalaciones y comodidades básicos... promover la igualdad de acceso y la plena participación de las personas con discapacidad en todas las esferas de los asentamientos humanos e instituir políticas y disposiciones jurídicas adecuadas de

protección contra la discriminación por razón de discapacidad..." Agenda Hábitat, Párrafo 16, 40 (l) y 43 (v).

### **2.2.2.1. Características de los DDHH**

Con respecto a estos derechos, Flores indica: (...) los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana, sin ellos no se puede vivir como ser humano. Pueden ser definidos como el conjunto de derechos por los cuales se afirma la dignidad de la persona frente al Estado, es decir, son derechos públicos subjetivos que tienen como correlativa obligación las limitaciones, obligaciones o prestaciones que ha de observar el Estado en favor del individuo. En su aspecto positivo, son aquellos derechos reconocidos por el sistema jurídico de que se trate. (México: 2015), pág.15).

Asamblea General de las Naciones Unidas, "Resolución 217 A (III) Declaración Universal de los Derechos Humanos: art. 1.

Lo anterior se plasmó en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo primero reza: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". (10 de diciembre de 1948).

Citando Álvarez Ramírez y Villarreal Arroyo, "Análisis de la curatela y la capacidad de actuar de las personas con discapacidad en Costa Rica", Con la incorporación de los derechos humanos en el trato de las personas con discapacidad, se evidencia un verdadero cambio, por lo que la evolución de la concepción de la discapacidad concluye

con el paradigma de derechos humanos, el cual trata la discapacidad desde un plano de igualdad ya que: La imagen central del enfoque de Derechos Humanos, considera los aspectos individuales de la Persona con Discapacidad, pero siempre relacionándolos con el contexto social, cultural y físico en la que ésta se desenvuelve, por consiguiente, la Discapacidad es un producto social que resulta de la interacción entre las personas con características físicas mentales o sensoriales diferentes y las barreras actitudinales y del entorno, que evitan la participación plena y efectiva, la inclusión y desarrollo de estas personas en la sociedad, en condiciones de igualdad con las demás. (pág. 55-56).

#### **2.2.2.2. Igualdad**

Una cree que una sociedad bien ordenada se rige por la justicia y la igualdad. La familia es uno de los principios básicos para una sociedad bien organizada. La igualdad nos habla de equidad en diferentes campos y áreas de la vida de los seres humanos en sociedad.

La igualdad es un ideal por alcanzar a nivel social; en el campo del derecho, se asume que las personas deben ser reconocidas como iguales sin importar la edad, las diferencias sexuales, económicas, políticas, ideológicas, religiosas, raciales, entre otras.

Del mismo modo la igualdad infunde “temor” ya que se encuentra estrecha mente ligada a la ética, a nivel personal; de forma que es ético trascender del yo particular al otro, de esta forma se debe reconocer y respetar; por esta razón es tan temida: por las atribuciones que posee o reclama para sí y que concederlos a los otros.

Se cree que mantener la igualdad es ir contra la corriente ya que lo ideal es la desigualdad, hasta provocar miedo hacía mantener a todos a un mismo nivel de condiciones.

El significado de la igualdad según web:

Del latín *aequalitas*, la igualdad es la correspondencia y proporción resultante de muchas partes que componen un todo uniforme. El término permite nombrar a la conformidad de algo con otra cosa en su forma, cantidad, calidad o naturaleza. Fuente (<https://definicion.de/igualdad/>).

Citando Sánchez (2006) *rev. latinoam. estud. fam.* Vol. 2, advierte acerca de la polisemia del término igualdad; ésta proyecta connotaciones como: identidad, equivalencia, equidad, equiparación, equipolencia. Desde la raíz *Equi*, “*aequus*”, se llega a equidad palabra usada como “igual, justo, equitativo...”; así, “*equiponderancia*” significaría “igualdad en el peso”, y “*equipolencia*” significaría “equivalencia” en algún tipo de poder. (pág. 98 – 116).

En Rawls (2000), la igualdad es una garantía constitucional lograda con base en un procedimiento mediante el cual se configura una “sociedad bien ordenada”; el procedimiento enfatiza en la deliberación racional y razonable. Racional, porque cada individuo acude a su auto comprensión para apostarle a sus propios intereses de modo inteligente; razonable, por la capacidad de cada quien de regular la conducta personal y someter sus juicios a la discusión con otros, lo que le aporta el sentido político al proceso.

Según Valcárcel:

**La igualdad es un supuesto inseparable de la moral, que reconoce a la igualdad como la dinámica misma del ser moral; ya que no sería posible plantear la universalidad, que es la característica propia y particular de un juicio moral, si no existe la disposición de considerar que los demás tienen deseos y derechos tan legítimos y seguros como los nuestros; la moral es impensable sin la noción de igualdad. (1994).**

La igualdad no debería ser un impulso de momento, ni una decisión espontánea, quien tiene la capacidad debe expresarla sin temor de sí mismo y oh hacia otros, es un proceso dirigido hacia la distribución de igualdad a través de la equidad acerca del valor de los bienes materiales o socio-culturales objeto de distribución. Al no existe un sistema universal con la a partir de la argumentación y la interpretación; “a estas interpretaciones se apelan cuando formulamos nuestros planteamientos pues en cuestión de moral, argumentar es simplemente apelar a significados comunes” (Walzer 1993).

En el diccionario jurídico elemental la igualdad es la conformidad o identidad entre dos o más cosas, por comunidad o coincidencia de naturaleza o accidentes. Correspondencia, armonía y proporción entre los elementos integrantes de un todo. Trato uniforme en situaciones similares. Ausencia de privilegio, favor o preferencia.

ANTE LA LEY. La propia generalidad de la ley (pues, si no, constituye excepción o privilegio) lleva a equipar a todos los ciudadanos, e incluso a todos los habitantes de un país, siempre que concurra identidad de circunstancias; porque, en caso contrario, los propios sujetos o los hechos imponen diferente trato: ambos son poseedores, pero

ningún legislador se ha decidido a tratar lo mismo al de buena fe que al de mala fe, ni para adquirir, ni en cuanto al resarcimiento por gastos, mejoras y otras causas. DE TRATO ENTRE TRABAJADORES. La supresión de diferencias laborales cuando las situaciones, conductas y rendimientos son iguales se halla establecida en distintos ordenamientos y figura.

### **2.2.2.3. Persona con capacidades distintas**

Según Víctor Hugo Mata Tobar, Diccionario básico de los derechos humanos internacionales.

La discapacidad es un concepto cambiante, el cual ha sido abordado desde diferentes paradigmas. En la actualidad se reconoce que la misma debe entenderse en el marco de los derechos humanos, los cuales son inherentes e irrenunciables, tal como lo define Mata Tobar: Atributos inherentes a la persona humana, individualmente, en colectividades o poblaciones, originados en el Derecho Natural, reconocidos como facultades legales primero particularmente en los diferentes derechos nacionales, luego universalmente, en el derecho internacional. Se manifiestan como facultades de disposición, o de hacer o no hacer algo, frente a la autoridad y las otras personas; facultades de participación en la sociedad y en su gobierno; y en facultades de obtener un beneficio o una prestación de parte del gobierno. Solamente las personas humanas individual o colectivamente, tienen derechos humanos debido a su dignidad y razón. (San Salvador, El Salvador: Talleres Gráfico UCA, 2008), pág.69).

Organización de los Estados Americanos, “Convención Interamericana para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Con la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, se dio un cambio sustancial al tomar en cuenta la influencia que tiene el entorno en el desarrollo de la persona: “El término ‘discapacidad’ significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”. (1999”, art. 1).

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, “Observación General 1: Observación sobre el derecho de las personas con discapacidad a ser iguales ante la ley.

Cabe destacar que el numeral citado supra responde a la Observación General n.º 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, donde se planteó la necesidad de observar las preferencias de las personas con discapacidad al momento de proporcionar los apoyos, reconociendo que los mismos varían de una persona a otra. “(...) Los apoyos deben respetar los derechos y las preferencias de las personas. Los apoyos pueden ser muchos y muy distintos. Las personas somos diferentes y necesitamos apoyos diferentes (...)”. (2014”, 11).

### **2.2.3. Actividad Jurídica**

En la edad primitiva, la aplicación de la actividad judicial era prácticamente nula ya que no había un juzgador ni una denuncia. En aquellos tiempos se aplicaba la Ley del Talión, dejando la función represiva a una simple venganza privada y la justicia se hacía personal, aplicada con sus manos. Conforme se fueron creando sociedades y con el

aumento de la necesidad de la creencia de algún ser espiritual o divino se denominó el continuo periodo como el de la venganza divina.

El Derecho Romano puede definirse como un sistema de acciones. En Roma la Litis es desde el principio y por largo tiempo considerada un poder personal del magistrado que no comprende la sentencia, es decir, compete a la Litis dar el planteo, pero no la solución del caso. A partir del siglo I D.C. comienza a estructurarse como una función del estado cumplida a través de funcionarios jueces. Entonces la traba de la Litis sería más o menos asimilable a la de nuestros días, porque comprenderá también la facultad de emitir la sentencia. En un principio existía una moderada intervención del poder público en las controversias privadas.

Durante el período imperial su función principal era la aplicación de la voluntad del emperador. Fue en los tiempos medievales y prerrevolucionarios cuando su poder estuvo menos limitado y su actuación era similar a la de los actuales jueces ingleses.

Ya entrando a la edad moderna; naciendo pensadores, filósofos y con grandes avances sociales, habiendo eliminado la esclavitud y el estado feudal, para Juan Jacobo Rousseau en su obra "El contrato Social" el ser humano vivía en un "estado de Naturaleza" en el cual cada quien velaba por sus bienes e intereses particulares; con el fin de evitar la ley del más fuerte y salir de este estado de naturaleza, se crea mediante el contrato social al Estado, el cual protegería la libertad y los derechos de los ciudadanos, por así denominarlos. Pero es en el año de 1748 que Charles Louis de Secondat, Señor de la Brède y Barón de Montesquieu en su obra el Espíritu de las leyes separa los poderes del Estado en tres: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder

Judicial. Señalando expresamente que el poder judicial "castiga los crímenes o decide las contiendas de los particulares".

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en su conocido artículo 16 sostiene que Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución. Esto da claras luces sobre el sistema constitucional, el cual debe ordenarse según ese modo. En la Declaración de Derechos se reconocen en forma expresa solo dos poderes: el legislativo y el ejecutivo. La justicia no se menciona como poder, pero no se deja de considerar como garantía judicial. Es la ley la que establece las libertades y garantías y garantiza el derecho. Esta separación de poderes queda sentada y se asumiría para todo el estado.

En la historia del Ecuador las primeras constituciones no tuvieron claro el procedimiento de designación de los más altos magistrados de justicia, cabe recalcar que se impuso un sistema de compartición entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, sin aun comprender "el espíritu de las leyes" de Montesquieu.

Una vez creada la Función Judicial, sea en Ecuador u otro país, se establece que es aquella función la determinada a saciar los problemas entre personas públicas y privadas con el fin de asegurar la paz y el orden social.

En el Ecuador este sistema judicial está conformado principalmente por la Corte suprema de Justicia como órgano judicial y el Consejo de la Judicatura como órgano administrativo de justicia. Acorde a la Ley Orgánica de la Función Judicial la justicia se administra por los tribunales y juzgados establecidos por la constitución y las leyes,

siendo la propia ley la que le concede al juez la potestad de administrar justicia dependiendo de su jurisdicción y competencia otorgada también al juzgador por la misma ley. Por lo tanto es el juez el que posee la autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo dentro de un pleito o una causa.

Después de la aprobación de la nueva constitución ecuatoriana el 2008 creada en Montecristi, además de la justicia ordinaria en la cual se agrega la nueva figura de los juzgados de paz y centros de mediación, la actividad judicial es también realizada por una nueva justicia a nivel nacional conocida como la justicia indígena la cual afecta y solo es aplicable a las naciones y comunidades indígenas alrededor del país.

A más de esto les da a las y los ciudadanos la capacidad de ser aquellos que busquen la justicia y equidad en cuanto a la naturaleza al otorgarle derechos a la pacha mama.

El nuevo Ecuador de Derechos y justicia brinda a la ciudadanía una reforma a la aplicación de los derechos y el sistema judicial, mejorando y aumentando la cantidad y la capacidad de los jueces y la administración de justicia, siendo ejemplo latinoamericano de una nueva plataforma judicial.

En conclusión, hemos visto como la sociedad y el derecho se desarrolló, dándole en cada etapa, desde el derecho romano hasta la actualidad la capacidad del orden social, equidad y justicia a los jueces quienes son los aptos para poder sancionar o dictar un fallo y las partes procesales que son las que forman parte de la actividad procesal judicial.

Para poder gozar de un estado de derechos y justicia, tal como dicta la constitución, es vital la celeridad procesal y la correcta intervención de las partes procesales en una la

forma de agilizar los procesos y poder cumplir con las exigencias en la resolución de problemas públicos y privados.

Vital también es mantener la separación de los poderes y no regresar a los estados anacrónicos de la antigüedad en los que cada individuo velaba por sus bienes, y poder mantener una equidad social ante la ley reconociendo el goce efectivo de los derechos estipulados en ella.

Se debe entender que las Normas Jurídicas son reglas o preceptos que se imponen a la conducta humana en sociedad. Para así comprender que las actividades del Estado se inician con el conjunto de operaciones y facultades para actuar en materia jurídica y técnica. Lo que corresponde como persona jurídica de derecho público y que se realiza por medio de los órganos de la Administración Pública, tanto a nivel Federal como a nivel local de los municipios. La actividad jurídica está direccionada a la creación y el debido cumplimiento de la ley como instrumento necesario para el buen ejercicio para mejorar el bienestar de los hombres y mujeres del Estado.

Según la REA la palabra actividad:

Es el conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad. Es relevante la calificación de la actividad que se trate (agraria, artística, económica, laboral, entre otras), a efectos tributarios de los requisitos necesarios para su ejercicio o práctica

A nivel administrativo se entiende que es el desarrollo de las funciones, programas y competencias propias de la administración pública.

Según la REA la palabra jurídico:

Concerniente al Derecho. Ajustado a él. Legal. Se decía jurídica de la acción intentada con arreglo a derecho. Jurídicos eran los antiguos prefectos de Italia. Jurídico se decía del día hábil para administrar justicia. Es característica esta voz para designar diversos cuerpos asesores en materia legal y judicial.

Mediante el paso del tiempo y gracias a la evolución mental y social del hombre, a causa de las relaciones interpersonales en el Estado social fue necesaria la creación del Poder Judicial el cual proteja y vele por las propiedades y los derechos de cada uno de los habitantes. Este poder tendría la capacidad de imponer una decisión y hacerla respetar resolviendo los conflictos sociales que se presentaren, a través de la aplicación de las normas jurídicas buscando garantizar la paz social y la justicia. Por tal razón es que el análisis del desarrollo histórico de las sociedades en relación con el crecimiento y las capacidades del poder judicial son vitales para definir y resaltar la importancia del Poder Judicial existente en todos los estados a nivel mundial.

### **2.2.3.1. Reformas**

En la REA la definición de Reformas es muy básica y se aplica a varios aspectos de la vida del hombre como la acción y efecto de reformar o reformarse. Este verbo, por su parte, refiere a volver a formar, rehacer, modificar algo, enmendar o corregir la conducta de una persona.

El concepto de reforma se distingue claramente del concepto de revolución, ya que este último término equivale a operar un cambio radical y básico, a veces realizado con violencia y/o con guerra. En cambio, una reforma en muchos casos equivale no más que la puesta a punto de un nuevo sistema o un nuevo enfoque, o el quitar inconvenientes sin cambiar el sistema entero y/o la operativa de base. Una reforma procura mejorar el sistema que se tiene, generalmente en forma progresiva y por etapas, y nunca pretende derrocarlo. Al implementar una reforma, por lo general se trata de convencer en lugar de imponer.

1. f. Acción y efecto de reformar o reformarse.
2. f. Aquello que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora en algo.
3. f. religión reformada.
4. f. Movimiento religioso que, iniciado en el siglo XVI, motivó la formación de las Iglesias protestantes.

Citando a Joanna Innes, *Reform in English Public Life: the fortunes of a word*. Reforma quiere decir mejorar o enmendar de lo que está equivocado, o es insatisfactorio, o está afectado por la corrupción y/o las malas prácticas, etc. El uso de este término en el sentido indicado, surgió a fines de los años 1700, y se cree que tuvo su origen en el movimiento "Asociación de Cristóbal Wyvill", que entonces se identificaba con la "Reforma Parlamentaria" como su objetivo primario. (2003).

Reforma generalmente se distingue y diferencia de Revolución, ya que este último concepto siempre se asocia con un cambio radical. Una reforma puede llegar a ser no

más que una racionalización de procedimientos o una puesta a punto de los mismos, o a lo sumo el encauzamiento o atenuación de errores serios que tenían por consecuencia alterar o distorsionar los fundamentos y objetivos del sistema. Una reforma, en algún sentido, procura mejorar el sistema de que se trata mientras el mismo se continúa aplicando, y en muchos casos hay en este proceso una gradualidad y continuidad. Por el contrario, los grupos radicales, cuando encaran cambios en un sistema, en muchos casos proponen o tratan de promover cambios profundos, incluso con el derrocamiento o desplazamiento del propio gobierno y/o de la cúpula directiva del sistema, incluso con la sustitución de un grupo de gente por el propio grupo que propone los cambios y que intenta llevarlos adelante.

En el derecho las reformas son vienen a modificar la legislación, se requiere la puesta en marcha de diversos mecanismos según el país o la región. Por lo general se necesita de un consenso social amplio y del acuerdo entre distintos sectores políticos.

Dentro del ámbito del Derecho, también adquiere especial relevancia el término que nos ocupa. Y es que se usa el vocablo recurso de reforma, que es el recurso que se decide interponer para solicitarle a un juez que lleve a cambio un cambio de la resolución que ha tomado. Es importante subrayar que este proceso sólo se puede llevar a cabo cuando la resolución no es una sentencia firme.

Asimismo, también se suele hablar de lo que sería la reforma constitucional. Aquella es la que tiene como objeto, tal y como su nombre indica, el acometer cambios en la Constitución del país pertinente.

En el caso de España, por ejemplo, han tenido lugar dos reformas sobre la Carta Magna de 1978. La primera se produjo en el año 1992 y afectó al artículo 13.2, que hace referencia a los extranjeros en el país y más concretamente al sufragio pasivo y activo que pueden tener en él.

La segunda reforma, por otra parte, se acometió en 2011 y consistió en sustituir de manera íntegra el artículo 135 que versa sobre el principio de estabilidad presupuestaria, la deuda pública y el déficit estructural.

### **2.2.3.2. Contenciosa y no contenciosa**

El término contencioso que menciona el diccionario de la Real Academia Española (RAE) alude al adjetivo que permite calificar al individuo que suele contradecir todo lo expresado por el resto de las personas.

Procede del vocablo latino *contentiōsus*, también se utiliza como sinónimo de disputa o enfrentamiento.

Los usos más frecuentes de contencioso, de todos modos, aparecen en el ámbito del derecho. Un recurso, un proceso o un asunto contencioso es aquel que se encuentra sometido al análisis y la decisión de un tribunal como un litigio que existe entre partes, a diferencia de los asuntos que esperan por un procedimiento administrativo y de los que son de jurisdicción voluntaria.

Se denomina jurisdicción contenciosa, por lo tanto, a la jurisdicción ejercida como un juicio sobre los derechos o los reclamos contrapuestos de distintas partes litigantes. Al

procedimiento judicial ante esta jurisdicción se lo llama vía contenciosa, mientras que el juicio sobre las cosas que motivan el litigio se denomina juicio contencioso.

La expresión contencioso-administrativo, por último, refiere a la jurisdicción que controla que las actuaciones administrativas se desarrollen de acuerdo a la legalidad y sometidas a los fines correspondientes. Puede decirse que la jurisdicción de lo contencioso-administrativo regula la actividad de la administración pública en lo referente a su función contenciosa.

Como es de esperarse, hay varios tipos de recursos contencioso-administrativos, y la forma de tramitarlos es diferente en cada caso. Uno de los más comunes se da cuando una parte no está conforme con un acto administrativo dado. Para que esto tenga lugar, es necesario que el acto recurrido haya puesto fin a la vía administrativa. En la lista de supuestos que responden a estas características, el más normal es aquél en el cual se presenta un recurso de alzada (el que pretende que un órgano administrativo lleve a cabo la revisión de un acto que dictó otro que se encuentre debajo de él en la jerarquía) ante el órgano que lo ha dictado.

De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Contencioso proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es:

En general, litigioso, contradictorio.

El juicio seguido ante juez competente sobre derechos o cosas que disputan entre sí varias partes contrarias.

Contenciosa es la jurisdicción de los tribunales que deben decidir contradictoriamente, en contraposición a los Juicios de carácter administrativo ya los actos de la Jurisdicción voluntaria. La jurisdicción encargada de resolver las cuestiones surgidas entre los particulares y la Administración se denomina contencioso-administrativa. (V. JUICIO CONTENCIOSO. RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.)

### **Juicio contencioso administrativo: definición y tipos**

Este concepto se refiere al ámbito de la jurisdicción que se ocupa de controlar las actuaciones de la Administración para que se desarrollen conforme a la legalidad plena y con los fines preestablecidos.

Los tipos de juicios contencioso – administrativos que existen son: los abreviados, ordinarios y los casos especiales, todos ellos recogidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA, Ley 29/1998). En cada uno de ellos, las partes (demandados y demandantes) exponen su versión de los hechos y realizan sus alegaciones, pero la forma de actuar o los caminos para hacerlo son diferentes. Para entenderlo mejor, vamos a explicar cada uno de los tipos de juicios con ejemplos prácticos.

¿Qué casos, por ejemplo, son susceptibles de acabar en un juicio contencioso-administrativo? Cualquier tipo de disposición que tenga relación con la Administración de carácter general. Aquí entrarían desde la protección jurídica de derechos fundamentales frente a la propia Administración Pública, hasta cuestiones sujetas a contratos públicos, responsabilidad patrimonial en cuestiones públicas y el resto de situaciones que vienen marcadas expresamente en la LJCA. Además, también

podemos recurrir a esta vía cuando nos quedemos sin respuesta y la Administración no responda ante cualquier asunto.

### Procedimiento contencioso vs procedimiento contencioso-administrativo

Al leer con detalle la definición dada sobre un juicio contencioso surge la duda de que, entonces por qué se habla de contenciosos cuando se hace referencia a asuntos de la propia administración. En realidad, esta es una de las dudas más frecuentes. Y la explicación está en la necesidad que existe de acortarlo todo. De hecho, la legislación española es muy clara en ese sentido. Los procedimientos pueden ser contenciosos, de jurisdicción voluntaria, o contenciosos-administrativos. Y es precisamente con ese último término en el que se genera la controversia.

1. El procedimiento contencioso responde a resolver una disputa entre dos partes particulares con intereses enfrentados.
2. El procedimiento contencioso-administrativo versa sobre la resolución de asuntos que tienen que ver con el funcionamiento de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, si se habla de contencioso “sin el apellido administrativo” se está hablando de un juicio civil o mercantil entre personas o entidades con identidad jurídica. Si se etiqueta de administrativo, se está refiriendo a asuntos en los que al menos una de las partes es una administración pública.

### **Tipos de juicios contenciosos**

Pueden existir casi todos los tipos de juicios relacionados con las distintas ramas del derecho bajo esta denominación.

Algunos de los más habituales son:

- Juicios de divorcio. Son contenciosos todos aquellos que no se resuelvan de mutuo acuerdo.
- Juicios relacionados con asuntos familiares. Dependiendo del caso en concreto, y siempre que exista controversia (ejemplo tema de herencias)
- Juicios por asuntos laborales. Casi todos los juicios relacionados con el ámbito laboral son contenciosos. Esto es así porque enfrentan los intereses de un trabajador con los de la empresa.
- Juicios relacionados con asuntos bancarios. (ejemplo ejecución de hipotecas)

Sin embargo, cuando se hace referencia al término contencioso administrativo, se trata de procedimientos en los que el ciudadano se enfrenta a la Administración. Son de este tipo los juicios en los que se busca reclamar a un juez que se pronuncie sobre determinada resolución. Incluso sobre la ausencia de esta por parte de los entes públicos.

Generalmente se pueden clasificar del siguiente modo:

- Disposiciones generales. Se trata de cualquier disposición dictada por la Administración con carácter general, incluso aquellas en las que esta no exista. Un buen ejemplo de ello es el ya famoso silencio administrativo. Este puede recurrirse tanto en primera instancia con cartas o recursos no contenciosos. Sin embargo, también se puede llevar ante un juez en lo que se denomina juicio contencioso-administrativo.

- Sin respuesta. Si para una determinada cuestión la Administración omite la respuesta, se puede obligarla a su actuación mediante un procedimiento contencioso-administrativo.
- Disposiciones que pueden ser consideradas ilegales. Aunque una Administración pueda dictaminar disposiciones que en principio se aplican al asunto en cuestión, si estas no son conforme a la legislación vigente, pueden llevarse a los tribunales. Se trataría de otra de las opciones dentro de los juicios contenciosos-administrativos.

### **JUICIO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO ABREVIADO**

Se trata, predominantemente, de un procedimiento oral. En el acto de la vista, las distintas partes fijan los hechos y formulan sus alegaciones correspondientes.

Un caso típico sería el de un trabajador o un empresario que tenga una relación contractual con la Administración y se le adeude cierta cantidad. Si no obtiene respuesta, puede acudir a esta vía procesal.

### **JUICIO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO ORDINARIO**

El procedimiento ordinario, a diferencia del abreviado, se inicia a través de un escrito. El recurso debe ser admitido y se debe reclamar un expediente administrativo a la propia Administración.

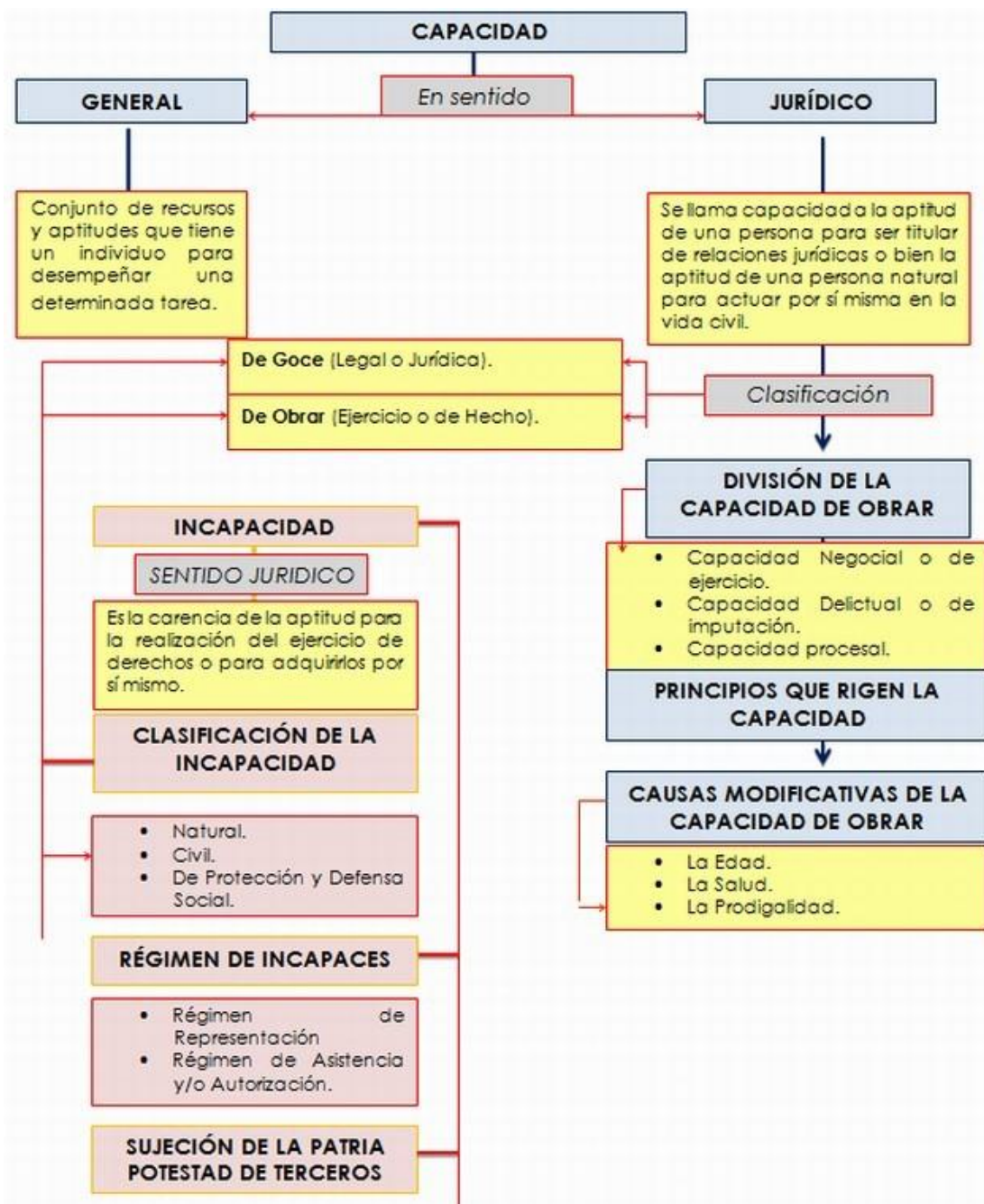
### **CASOS ESPECIALES**

Existen, también, otros tres tipos de juicios contenciosos – administrativos denominados especiales. Son los que se refieren a la Cuestión de ilegalidad contra reglamentos, los referidos a la protección de los Derechos Fundamentales de una persona y, por último, los procedimientos en caso de suspensión administrativa previa de actos y acuerdos.

Continuando con el mismo ejemplo, en el caso de que un empleado público, en el momento que vea atacado cualquiera de sus Derechos básicos deba recurrir a un contencioso-administrativo para casos especiales.

Sea cual sea el tipo de procedimiento, la ayuda de profesionales resulta fundamental en cualquiera de estos casos. Por esta razón, contar con un seguro que incluya la cobertura de Asesoramiento Jurídico te aportará la seguridad y la tranquilidad necesaria para afrontar un juicio contencioso con las máximas garantías de tener un resultado favorable. En Seguros Bilbao acumulamos ya 100 años de experiencia ofreciendo la protección jurídica necesaria ante todo tipo de situaciones.

### **2.2.3.3. Capacidad Jurídica**



Fuente: Código Civil de Costa Rica

La capacidad jurídica (o simplemente, capacidad) es, en Derecho, la aptitud de una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí misma, sin el ministerio o autorización de otro.

La capacidad jurídica se clasifica en dos.

Capacidad de goce: es la idoneidad que tiene una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Capacidad de obrar o de ejercicio: es la idoneidad de una persona para ejercer personalmente tales derechos y cumplir las obligaciones.

La capacidad va paralela a la personalidad: se debe ser necesariamente persona para tener capacidad. Por eso algunos jurisconsultos han confundido los términos, que sin embargo son diferentes. Lo mismo se aplica a la diferenciación entre capacidad de 'goce' y de 'ejercicio'; ya que, de hecho, puede tenerse capacidad de goce mas no de ejercicio, un ejemplo sería el *nasciturus*, quien, aunque aún no ha nacido, pero ya puede ser titular de ciertos derechos; o yéndonos menos al extremo, podríamos hablar de los infantes que son propietarios de un bien inmueble, y aunque tienen derechos sobre la propiedad, no pueden ejercitar sus derechos vendiéndola o arrendándola.

La imposibilidad de ejercer o gozar de la capacidad de obrar se conoce como incapacidad'.

Existen casos en que, a pesar de cumplir la mayoría de edad, no se puede contar con capacidad de ejercicio.

En cuanto a las sucesiones, puede estarse incapacitado para heredar si se cumplen ciertas condiciones, como haber cometido un delito en perjuicio del titular de la herencia, o bien haber sido el médico o sacerdote personal del fallecido.

En los casos anteriores se dice que quienes estén en ese supuesto son "incapaces" o están en estado de interdicción. Este tipo de incapacidad es natural y legal; natural porque su condición humana no les permite ejercer el derecho y legal porque el derecho, desde el punto de vista objetivo, reconoce dicha imposibilidad de ser capaces en ejercicio.

En el Derecho romano, los esclavos no tenían personalidad, eran reducidos a bienes propiedad de un dueño y al ser bienes su estatus en la sociedad era de cosas, no de personas.

Es la atribución por ley de la posibilidad de ser objeto de derechos y obligaciones. La capacidad jurídica se atribuye a cualquier persona natural o natural desde el nacimiento y de acuerdo con lo que legalmente se regula en relación con ella. Sin embargo, el reconocimiento de tal capacidad no implica que toda persona pueda actuar con el mismo efecto jurídico; Es decir, la capacidad de adquirir derechos o incurrir en obligaciones no siempre está vinculado a la capacidad de ejercer o cumplir estos derechos. Tal posibilidad de hacerlo, y con efectividad legal, se llama capacidad de actuar. Cuando un sujeto de derechos menores, que como tal tiene capacidad jurídica, tiene que realizar un acto legal que sólo los adultos pueden hacer, no puede hacerlo personalmente, sino que debe hacer otra cosa en su nombre e interés.

a capacidad jurídica va de la mano con la capacidad de un ser humano de poseer derechos y obligaciones; Ejercer o exigir el primero y contraer éste personalmente y comparecer ante el juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones legales de manera voluntaria y autónoma.

La capacidad jurídica está también relacionada con la voluntad, que se entiende como la facultad psíquica que tiene la persona para elegir entre realizar o no realizar cierto acto, y depende directamente del deseo y la intención de realizar un acto o hecho particular. También es capaz de relacionar como una persona está preparada para tomar decisiones sin estar sujeto a limitaciones; Libremente, sin secuencia causal, imposición o necesidad.

### **Diferencia entre Capacidad de Actuar y Capacidad Jurídica.**

Para realizar una clara distinción entre una de la otra, es importante recordar que, la capacidad jurídica la tienen todas las personas desde el momento en que nacen, por cuanto la ley así lo establece, es decir, se lo reconoce a todo ser humano, por el simple hecho de ser “una persona” y siempre gozará de dicha capacidad, sin importar su estado de minoridad o si se encuentra con una incapacidad física, es de orden público y no tiene ningún tipo de limitación solo incapacidad del ejercicio; y la misma opera en el momento de la relevancia de la figura subjetiva, mientras que la capacidad de actuar se obtiene cuando se cumple la mayoría de edad, es decir hasta los 18 años en el caso de la legislación Costarricense, y esta capacidad sí tiene limitaciones según la ley, por su estado civil, su capacidad volitiva o cognoscitiva o su capacidad legal previstos en el artículo 36 del Código Civil y siempre hará referencia al momento de su eficacia.

**Incapacidad:**

Se entiende por incapacidad, a la privación legal expresa o por sentencia judicial de manera absoluta o relativa, la que genera una imposibilidad jurídica del ejercicio de algunos derechos de la capacidad de goce y ejercicio de una persona por su estado, dicho estado es cuando la persona no se encuentra facultada para actuar y ejercer algunos derechos sin dejar de ser titular de los mismos, para poder ejercer dichos derechos es necesario un representante legal o la asistencia de una persona. [CITATION Inc17 \I 5130]

**Discapacidad:**

Según la Organización Mundial de Salud la OMS, cita lo siguiente:

*discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive”.*

[CITATION Tip17 \I 5130]

El término de discapacidad comprende a toda persona con una deficiencia intelectual, mental, sensorial y física, el cual impide su realización plena y eficaz dentro de la sociedad en igualdad de condiciones con respecto a las demás personas, según el artículo 1º, inciso 2º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. [CITATION Nac06 \I 5130] Así mismo estos van de la mano con la discapacidad cognoscitiva, volitiva y legal de la persona, en estas se incluyen todas aquellas que sean a corto y largo plazo, lo cual es sumamente esencial en la vida diaria, además de ser causadas por el entorno dentro de la sociedad y su estatus económico.

Según la Ley N°9379, Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, cita lo siguiente en su artículo 2 inciso a): *“concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas”*. [CITATION Ley16 \I 5130]

#### **2.2.3.4. Influencia Internacional en la Normativa Costarricense.**

Como ya se ha expuesto en el desarrollo de este trabajo, cuando se trata de temas legislativos en el que se tratan derechos fundamentales, la legislación internacional toma influencia en la adaptación de la legislación interna de los estados, sobre todo tratándose de la adherencia de Costa Rica a Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Siendo Costa Rica un país democrático, referente de los derechos humanos en Latinoamérica y el mundo, el cual ha librado históricamente una lucha para eliminar

todo acto de discriminación hacia las personas con discapacidad, crea mediante decreto centros especializados, como el Centro Nacional de Educación Especial Fernando Centeno Güell del año 1940, en segundo lugar se crea el Departamento de Ciegos y Deficientes y por último se aprueba la Ley del Patronato Nacional de Ciegos, N° 2171 de 1957, su principal objetivo era proteger a las personas con una discapacidad visual.

El Estado costarricense se ha adaptado a la evolución internacional, reforzando por medio de leyes, como principal la Constitución Política de 1949, en donde la misma se suma en el año de 1968 cuando dieron a los Tratados y Convenios Internacionales rango superior a las leyes, donde prohibieron todo tipo de discriminaciones contrarias a la dignidad humana, derechos fundamentales, principios de igualdad y libertad para los discapacitados, por ejemplo la Constitución los representa en sus artículos 33 y 51, este último atribuye derechos y garantías sociales, y citan lo siguiente: *“Artículo 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”*[CITATION Con49 \l 5130] *“Artículo 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”*. [CITATION Con49 \l 5130]

El 8 de junio de 1999, en la ciudad de Guatemala, surge uno de los primeros cambios con la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, la cual tiene como objetivo prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se han arraigado contra las personas con alguna discapacidad y con ello lograr una integración total dentro de cada

sociedad, por cuanto cada uno tiene los mismos derechos fundamentales y humanos en donde no deben de ser sometidos a ningún tipo de discriminación enfocada en su discapacidad, sino que, más bien deben de vivir dignamente dentro de la sociedad en igualdad de condiciones, lo cual es propio de cada ser humano y donde se reafirma lo siguiente: *“que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano”*;[CITATION Con99 \I 5130] en la cual su principal objetivo es la exclusión de toda discriminación dentro de la sociedad, y así facilitar su integración dentro de la misma.

Esta convención tuvo lugar para fundamentarse en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en donde se indica como principio en el artículo 3, inciso j) *“la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera”*; [CITATION Con99 \I 5130], basándose en otros convenios en orden taxativo como por ejemplo:

*1.- El Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo “Convenio 159” el cual estipula medidas para que las personas con discapacidad puedan ser readaptadas profesionalmente y tengan oportunidad de trabajo, además que se brinde en cada ambiente laboral una igualdad entre los hombres y mujeres con alguna discapacidad.*

*2.-Declaración de los Derechos del Retrasado Mental en 1971.*

*3.-Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas en 1975.*

*4.-Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982.*

*5.-El Protocolo de San Salvador en 1988; Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos como "Pacto de San José de Costa Rica".*

*6.-Los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental en 1991.*

*7.-La Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud.*

*8.-La Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano 1993.*

*9.-Las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en 1993.*

*10.-La Declaración de Managua, de diciembre de 1993.*

11.-*La Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos en 1993.*

12.-*La Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano en 1995.*

12.-*El Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano en 1996.* [CITATION

Con99 \I 5130] [CITATION Pro09 \I 5130]

Para el 02 de mayo de 1996, en relación a la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad se creó en Costa Rica, la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, la cual establece en su artículo 1, su carácter de interés Público expresando lo siguiente: *“Se declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes”*, [CITATION RIC96 \I 5130] en donde obliga al Estado a garantizar la igualdad de oportunidades de la población con discapacidad, en ámbitos como la salud, educación, trabajo, vida familiar entre otros, eliminar cualquier tipo de discriminación, establecer dentro del marco de la legislación nacional, los mecanismos o instrumentos necesarios que faciliten el máximo desarrollo para la independencia y funcionalidad de las personas con discapacidad, así como su desarrollo integral dentro de nuestra sociedad. Por otra parte, el artículo 3 indica los

objetivos fundamentales, los cuales se basan en la eliminación de todo tipo de discriminación, además promueve el establecimiento de materiales y bases jurídicas que permitan la igualdad de oportunidades dentro de la sociedad. [CITATION RIC96 \I 5130]

*Posterior a la Ley N° 7600, se promulgó la Ley N° 7948, ratificada el 8 de diciembre de 1999, Adoptada por la Organización de Estados Americanos en donde la Asamblea Legislativa decreta la aprobación de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en donde se concierta que el Estado Costarricense está en la obligación de promover y velar por el cumplimiento del ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, de las personas con discapacidad sin ningún tipo de discriminación.* [CITATION Ley17 \I 5130]

Además de la ley anterior se creó la Ley N° 8444 del 17 de mayo del 2005, la Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, cuyo objeto se basa en exonerar el pago de los tributos, de todos los vehículos destinados exclusivamente para la utilización de las personas con discapacidad, ya sean importados o comprados dentro de Costa Rica, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de ley para obtener tal beneficio y así se refleja en su artículo 1º, en donde se adicionó al artículo 2º inciso u), como excepción, por cuanto se deroga y se plantean excepciones en virtud de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, en la cual se cita lo siguiente: *“Se exonera del pago de tributos los vehículos automotores importados o adquiridos en el territorio nacional, destinados al uso exclusivo de personas que presenten limitaciones físicas, mentales o sensoriales severas y permanentes, las cuales les dificulten, en forma evidente y manifiesta, la movilización y, como consecuencia, el uso del transporte público.”* [CITATION Ley171 \I 5130]

Anteriormente para el año de 1990 en Costa Rica, también venía evolucionando el tema de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, promulgada el 16 de octubre de 1990, en donde por primera vez se reconocen a los niños como titulares de derechos, pero a su vez los adultos son sujetos responsables de los actos del menor, en lo cual se hace referencia en su artículo 1º en donde dice lo siguiente: “... se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. [CITATION Niñ89 \I 5130] Esto quiere decir que el mayor de 15 años que es participe de la figura jurídica de la “emancipación”, y es en virtud de ello que a los menores de edad se les prohíbe trabajar, en donde ningún padre o encargado puede obligar al menor a realizar labores ordinarias ya que se determina que se encuentra con una incapacidad legal, penado en nuestra legislación. Además, se respalda a los niños con discapacidades en donde el Estado es el encargado de respetar todo lo estipulado en la presente convención y de tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos del menor en igualdad de condiciones sin ser discriminado por alguna discapacidad, y se cita en su artículo 2 lo siguiente:

*“1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares*". [CITATION Niñ89 \l 5130]

Es a partir del 13 de diciembre del 2006, en que fue aprobado el texto por la Asamblea General de la ONU en su sede en el estado de New York, donde se realizó la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad de la ONU, en donde acota su propósito en el artículo 1º: *"El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*. [CITATION Nac06 \l 5130]

Es importante destacar que esta convención viene a girar el enfoque de la Convención del 8 de junio de 1999, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Dicha convención entró a regir el 3 de mayo de 2008, la cual trajo consigo un cambio de paradigma social, orientada a las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad, y es una verdadera transcendencia transversal por cuanto es el primer

instrumento más desarrollado de los derechos humanos del siglo XXI, y es la primera convención de derechos humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración, esto quiere decir, que desde el enfoque social en donde se defiende la igualdad de oportunidades, la no discriminación y los derechos fundamentales los cuales son protegidos constitucionalmente y son inherentes a los derechos del hombre, principalmente la libertad, la igualdad, y la dignidad, esta convención procede de la defensa de los derechos de la primera, segunda, tercera y cuarta generación, la cual hace énfasis al desarrollo social y derechos de minorías, de esta misma forma realza la manera de ver a la persona con discapacidad interrelacionándose con su entorno y no como una deficiencia propia del mismo.

El fin propuesto por la Convención era el estipulado en su artículo 12, lograr un cambio de paradigma, en donde se creara otra figura jurídica que sustituyera, apoyara e impulsara a la Persona con Discapacidad, en el ejercicio de su capacidad de actuar, es decir, que facilite en la ejecución de las decisiones propias de la persona con discapacidad y así de esta manera evitar arbitrariedades que perjudicasen su patrimonio, además de suplir con las garantías de respetar con los intereses propios, preferencia e individualidad. Esta Convención de igual forma que todas las anteriores era de carácter objetivo, ahora la Convención del 2008, es de carácter subjetivo en donde el entorno se adapta a la persona con discapacidad, es decir, la sociedad es la que tiene que realizar el cambio en cuanto a su manera de ver a las personas con discapacidad, no como un pobrecito, ni ejercer sobreprotección, ni lástima, sino que la sociedad es la que tiene que dar el

primer paso, en ver cuales medidas realiza para que encajen en una sociedad que aún no se acopla a las personas con discapacidades y una de las principales medidas es trabajar juntamente con la instituciones, esferas de relaciones y de negocios, y reconocerlas como una persona titular de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones. [CITATION RIC96 \I 5130]

En virtud de lo anterior durante el año de 2008 se aprobó y se ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo en Costa Rica y se crea la ley N°8661, llamada, “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” Naciones Unidas 2007” la cual entró en a regir el 29 de mayo del mismo año y trajo consigo una mayor relevancia al cambio paradigmático social por cuanto reafirma los derechos de las personas con discapacidad, en donde el Estado Costarricense es el encargado de promover, proteger y asegurar esos derechos. Cabe destacar que con la promulgación de dicha ley Costa Rica se integra a la mayoría de Convenciones y Pactos, tanto de las Naciones Unidas como Interamericano y ocupa ante las Naciones Unidas en materia de discapacidad la Vicepresidencia del Consejo sobre los derechos de la persona con discapacidad, por tanto, consideran de relevancia la aprobación.

Otro aspecto importante sobre la ley, es que para su creación lo integraban personas con discapacidad, pertenecientes a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, algunos de esos representantes son del Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo y el Foro por los Derechos de las Personas

con Discapacidad, ambos establecidos en nuestro país, además de los anteriores participaron los representantes del Movimiento Asociativo de Personas con Discapacidad (Fecodis, Fereprodis, Anascor, Coindis, Acopeg, Cnree, Apedisprosa) enviaron una nota para solicitar la ratificación de la Convención.

El propósito de la presente Ley 8661, se cita en su artículo 1° en donde dice:

*“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.* [CITATION con08 \l 5130]

Desde el punto de vista de esta ley el propósito se crea para que las personas con discapacidad disfruten de sus derechos al igual que una persona sin ningún tipo de limitación, para que exista un verdadero respeto hacia ellos por parte de la sociedad y que con este respeto las hagan sentir dignas de ser parte de la misma, en donde todos los seres humanos somos iguales desde el momento en que nacemos con igualdad de

condiciones y derechos sin importar en lo que nos diferencia uno del otro; y para que esta dignidad exista las personas con discapacidad van a estar respaldadas por los principios generales de esta Convención, en el *artículo 3, los cuales se citan en:*

*a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.*

*b) La no discriminación.*

*c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.*

*d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.*

*e) La igualdad de oportunidades.*

*f) La accesibilidad.*

*g) La igualdad entre el hombre y la mujer.*

*h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.*

[CITATION CON \I 5130]

Dentro de todos los anteriores incisos que determinan los principios generales de la presenta ley, se genera un cambio para la persona con discapacidad en donde pueden realizarse como seres independientes e individuales dentro de la sociedad, en igualdad de oportunidades, laborales, la no discriminación por alguna de sus deficiencias, ni por ser hombre o mujer, sino que se realizan en completa autonomía frente a cualquier

ambiente en que se desenvuelven y que con ello la sociedad los reciba por igual y tengan accesibilidad de cualquier tipo, primordialmente a la Justicia, en donde todo se dé en completa paz y seguridad, para que las familias con personas discapacitadas reciban de igual manera, protección del Estado, ayuda de los instrumentos y asistencia necesaria, paliando la verdadera deficiencia social. [CITATION CON \I 5130]

Los anteriores convenios y creaciones de leyes Costarricenses, lograron desembocar, igualdad de los derechos fundamentales y humanos de las personas con discapacidad en el transcurso de los años, pero se denota una deficiencia por cuanto todos son de carácter objetivo, en virtud de que son creadas para que las personas con discapacidad se adapten a la sociedad y no la sociedad se adapte a convivir en igualdad de condiciones con ellas, esto quiere decir, que las personas con discapacidad aún no son autónomas para el ejercicio de sus derechos, no tienen como potenciarla y en este caso se encuentran sin igualdad jurídica, por cuanto se restringe sus potestades, por esta razón es que se crea en nuestra legislación Costarricense la Ley N° 9379 Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, aprobada bajo el expediente 17.305, misma que entró a regir el martes 30 de agosto del 2016, la cual de igual manera se fundamenta en los principios generales de la Ley 8661, citada en su artículo 3 lo siguiente: *“Los principios generales que fundamentan la aplicación de la presente ley son los establecidos en el artículo 3 de la Ley N°8661, Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 19 de agosto de 2008”*. [CITATION CON \I 5130]

Con la creación de la Ley N° 9379, se pretendía iniciar dentro de la legislación, la eliminación de toda discriminación, que viniera a repercutir dentro de la esfera privada de las personas con discapacidad en su convivencia diaria y en la capacidad de obrar, siempre y cuando se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 4° de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en donde se indica sobre las obligaciones generales de los Estados Partes, quienes deberán cumplir con lo descrito, sin excepciones, ni limitaciones.

El objetivo de la presente Ley N°9379 se establece en su artículo 1, en donde expresa lo siguiente:

*“...promover y asegurar, a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones con los demás del derecho a su autonomía personal. Para lograr este objetivo se establece la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y, para potenciar esa autonomía, se establece la figura de la asistencia personal humana”.* [CITATION Ley16  
\\ 5130]

A manera conclusiva, la Ley N° 9379, realiza el verdadero cambio paradigmático social Costarricense, por cuanto el cambio es sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad de nuestra legislación, el cual inició por la Constitución Política en su artículo 51, donde hace referencia al deber del Estado en proteger a la Familia, iniciando por los más vulnerables los niños, es por ello que se integran los Tratados Internacionales de la Convención de la Niñez y de la Adolescencia, artículos 159 de la OIT, Protocolo de San Salvador, Convención de Mujeres, Convención para

las Personas Discapacitadas, Pacto de San José, Convención de las Naciones Unidas, dando luz a la Ley N°7600, la cual en su artículo 1 indica que es de interés público, citando lo siguiente: *“Se declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes”*. [CITATION RIC96 \I 5130].

Posterior a ella nacen otras leyes, que protegen a las personas con discapacidad tales como Ley N°8444, Ley N°9171, Ley N°9213, Ley N°8861 de la Convención del 29 de setiembre del año 2008 donde se aprueban, estas parten desde el punto de vista de carácter objetivo, y es en virtud de ello que nace un interés por querer realizar un cambio de paradigmático, donde no solo se protegen los derechos de las personas con discapacidad, sino, más bien lo que se buscaba era que contaran con los principales derechos humanos, igualdad, dignidad y libertad.

El verdadero cambio paradigmático va enfocado hacia un punto de vista subjetivos, esto quiere decir, que toda persona posee sus derechos Fundamentales, Constitucionales, Universales y Derechos humanos, por el simple hecho de serlo, pero a las personas con discapacidad se les privó desde un principio su total capacidad de actuar, y al querer este cambio es que surge el ideal de brindarles protección y reconocimiento en igualdad de condiciones para hacerlos partícipes directos de la sociedad, por cuanto son titulares de derechos y no hay nada que los desacredite, la Corte Interamericana, inicia con los convenios entre estados y se crea la Ley N° 9379, misma que viene a eliminar figuras jurídicas y crea nuevas, modifica y reforma varios códigos y leyes para poder cumplir con un fin objetivo, promoverles autonomía propio para que tengan una vida independiente, esta Ley N°9379 cumple a cabalidad lo

propuesto por el artículo 12 de la Convención en donde la persona con discapacidad es la que va a tomar decisión de la titularidad de sus derechos.

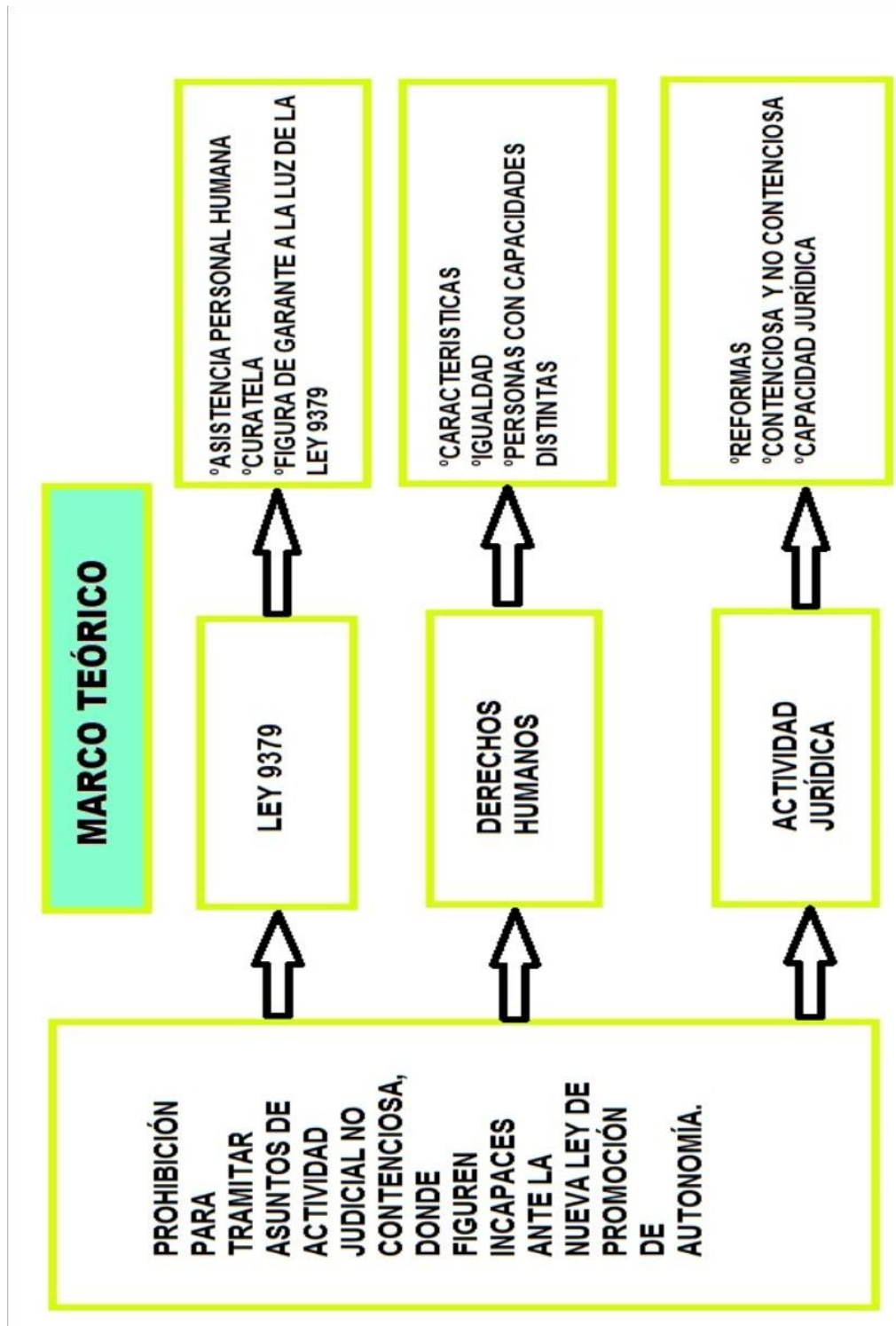
Con la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, se le reintegra la dignidad jurídica, la capacidad de actuar y se le da eficacia a la autonomía personal, para que tales se desenvuelvan y se sientan parte de una sociedad; para cumplir con el fin propuesto se crea la figura del garante, para una mayor igualdad jurídica, para potenciar la autonomía se establece la figura del asistente personal humano, financiado por el Estado, autorizado por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, en virtud de que es una ayuda que el Estado brinda a las personas de bajo nivel socioeconómico, este asistente le ayuda a crear un proyecto de vida independiente, y por último elimina la principal figura con más carácter discriminatorio la curatela, la cual en la mayoría de los casos sustituía la voluntad del discapacitado, ya que actuaba en vez de, y esto tenía como resultado una falta a la dignidad de esta minoría; ahora con esta ley la persona con discapacidad tiene la potestad de gozar el derecho de tomar sus propias decisiones, de ser titular de todos su derechos e intereses y velar por sus acciones.[CITATION Sob16 \I 5130] [CITATION Pro09 \I 5130]

*Organización de Estados Americanos, OEA, parte de la legislación costarricense desde el 8 de diciembre de 1999, cuando fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta.*[CITATION CON15 \I 5130]

*La convención afirma "que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluyen el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad". [CITATION CON15 \ 5130]*

*La norma introduce además varias reformas al Código Procesal Civil, Código de Familia, Ley de Impuestos sobre Cigarrillos y Licores, Ley de Autorización para el Cambio de Nombre de la JPSSJ y Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. [CITATION Lic16 \ 5130]*

## **2.2.2. Mapa Conceptual**



### 2.3. HIPÓTESIS

La prohibición para tramitar los asuntos en la actividad judicial no contenciosa, en donde figuran las personas incapaces ante la ley 9379 con la ayuda del garante o salvaguarda, bajo el nuevo paradigma de la discapacidad y calidad de vida, con respecto a los derechos humanos en procesos judiciales de las personas con capacidades distintas.

### **2.3.1 DEFINICIÓN VARIABLES**

Hernández, al definir estas características indica que: “una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse” (2006:123).

En cualquier fenómeno o estudio que deseemos investigar, nos encontraremos ciertas características que lo afectan directamente y se encuentran en constante cambio, originado por los diferentes ambientes a las que pueden verse sometidos, y originan distintas perspectivas por evaluar en la investigación.

#### **2.3.1.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL**

La web <https://explorable.com/es/variables-conceptuales> dice que: Las variables conceptuales son generalmente expresadas en términos generales, teóricos, subjetivos o cualitativos. Por lo general, la hipótesis de investigación comienza en este nivel, por ejemplo, "el efecto del parche de nicotina es bajo entre las personas que carecen de determinación mental para dejar de fumar".

Para medir las variables conceptuales, generalmente, se necesita una definición objetiva. Esto puede implicar contar con un instrumento validado de fácil acceso, inferir

una variable operacional de la teoría, establecer consenso o los tres. En el ejemplo anterior, tenemos que tener una definición de efecto del parche de nicotina y de determinación mental.

### **2.3.1.2. DEFINICIÓN OPERACIONAL**

Otro componente importante, en la investigación, es la definición operacional de la variable, como lo apunta Arias “es el proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles, es decir, dimensiones e indicadores” (2006:63).

De acuerdo con este concepto, para la variable Programa de Creatividad se define como el conjunto de estrategias verbales y no verbales que le permitirá al docente implementar las capacidades del pensamiento divergente, propiciando un ambiente de disposición, apertura, originalidad, compañerismo, efectuando actividades individuales y grupales.

A continuación, serán conceptualizadas las variables que se encuentran en el trabajo de investigación.

### **2.3.2. VARIABLE 1. LEY 9379**

Se publica en La Gaceta, la Ley N° 9379 para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad.

El objetivo de la ley es la promoción y el aseguramiento a las personas con discapacidad del ejercicio pleno de su derecho a la autonomía personal, en igualdad de condiciones con los demás.

Para lograr este objetivo se establece la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y para potenciar esa autonomía, se establece la figura de la asistencia personal humana.

La norma introduce además varias reformas al Código Procesal Civil, Código de Familia, Ley de Impuestos sobre Cigarrillos y Licores, Ley de Autorización para el Cambio de Nombre de la JPSSJ y Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

[CITATION Lic16 \I 5130].

<b>TÍTULO:</b> LEY N°9379 LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b> -Examinar los procedimientos,	<b>CONCLUSIONES.</b>
--	--	----------------------

<p>DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ANÁLISIS JURÍDICO.</p> <p><b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b></p> <p><b>¿Cómo demostrar la inclusión de las personas con discapacidad dentro de la sociedad con la promoción de la autonomía personal?</b></p> <p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p><b>Cómo demostrar la inclusión de las personas con discapacidad dentro de la sociedad con la promoción de la autonomía personal</b></p> <p>-</p>	<p>aplicación y métodos para la ejecución de la Ley N° 9379.</p> <p>-Identificar cómo la Ley N° 9379 incluye a las personas con discapacidad, promocionándoles autonomía personal.</p> <p>-Indicar el vínculo de la normativa nacional e internacional que dieron origen a la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal para las Personas con Discapacidad.</p> <p><b>HIPÓTESIS</b></p> <p>La inclusión de las personas con discapacidad dentro de la sociedad con la promoción de la autonomía personal</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se crea la figura jurídica garante.</li> <li>2. Se crea la salvaguardia.</li> <li>3. Se crea el asistente personal.</li> <li>4. Se crea el Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.</li> <li>5. Se elimina la figura jurídica de la curatela e insania.</li> <li>6. La Ley N°9379 modifica leyes como, Ley N°7972, Ley N°8718 y Ley N°5662 donde se crea una concordancia entre normas, figuras jurídicas, instituciones y financiamientos, para llevar a cabo el fin propuesto.</li> </ol>
<p><b>FACTOR A:</b></p> <p>La inclusión de las personas con discapacidad dentro de la sociedad</p>	<p><b>FACTOR B:</b></p> <p>La promoción de la autonomía personal</p>	<p><b>FACTOR C:</b></p>

### 2.3.3 VARIABLE 2. DERECHOS HUMANOS

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie, ultrajantes para la conciencia de la humanidad y se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Se considera esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; también, esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

#### La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos, como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México son:

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

De igual manera, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Principio de Universalidad, señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

Principio de Interdependencia: consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Principio de Indivisibilidad: se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.

Lo anterior, quiere decir que, el disfrute de los derechos humanos solo es posible en conjunto y no de manera aislada; ya que, todos se encuentran estrechamente unidos.

Principio de Progresividad: constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.

El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

El poder público debe hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de:

- ↗ Contribuir con el desarrollo integral de la persona.
- ↗ Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares.
- ↗ Representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal. Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función:
- ↗ Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias (vida democrática).

Clasificación de los derechos humanos.

Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y, por la materia a la que se refieren.

Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados.

Es conveniente indicar que, el agrupamiento de los derechos humanos, en generaciones, no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin por alcanzar.

Así entonces, en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Actualmente, es, ampliamente, aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en: civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Es importante decir que, dentro del conjunto de derechos humanos, no existen niveles ni jerarquías; pues todos tienen igual relevancia, por lo cual el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

Fuente:([http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos)).

Según Pérez Luño Antonio:

Derechos Humanos. l'stalin de Derecho y Constitución. Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad,

la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. (1984, p. 48).

a) Dimensión Axiológica: se refiere a los valores, como: la libertad, la igualdad, la identidad y el bienestar, que son inherentes a la dignidad de todo ser humano. Es necesario anotar que, todos esos valores son interdependientes, en cuanto que, por ejemplo, resultaría un contrasentido pensar que una persona es digna si, a la vez, no goza de libertades o si su identidad singular no es debidamente respetada.

b) Dimensión Fáctica: está referida a la concreción histórica de los valores inherentes a la igualdad personal. Esto alude al carácter evolutivo (histórico) y racional de la noción de derechos humanos. Así, por ejemplo, hasta el siglo XVIII en occidente, se consideraba como elemento legítimo dentro de un proceso penal la tortura del inculpaado y, hasta el siglo pasado, la esclavitud era una institución aceptada.

Hasta la actualidad, en ciertas regiones del África Subsahariana se practica la castración femenina al llegar la pubertad. Todas estas son prácticas sociales, que a la luz del consenso universal contemporáneo resultan aberrantemente contrarias a la noción de la dignidad humana.

c) Dimensión Normativa: de poco sirve avanzar en la definición de los rasgos inherentes a la dignidad humana si éstos no se concretan en un conjunto articulado de normas, tanto morales como jurídicas. En tanto normas jurídicas, no solo prescriben conductas socialmente deseables, sino que también atribuyen responsabilidades e institucionalizan mecanismos de sanción respecto de los transgresores.

En otras palabras, se trata de ciertas facultades que se reconocen a todos los seres humanos por su condición de tales, con independencia de las circunstancias sociales y de las diferencias entre los individuos. (pág.13).

### **2.3.4 VARIABLE 3. ACTIVIDAD JURÍDICA**

Este autor la define propiamente en este proyecto de tesis, a partir de la información recabada como:

Actividad que se desarrolla ante los estrados judiciales de acuerdo a la normativa vigente. Actividad ejercida por profesionales en derecho, a la que acude la sociedad civil para dirimir sus conflictos. Puede ser contenciosa (cuando no se ponen de acuerdo las partes) o no contenciosa (cuando las partes llegan a acuerdos)

## **2.4. OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS**

Según Méndez “desglosar la variable en indicadores por medio de un proceso de deducción lógica”, (1998: pág114).

### **2.4.1. Cuadro N° 1: Operacionalización de Hipótesis**

<b>HIPOTESIS</b>	<b>CONCEPTOS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>
------------------	------------------	------------------	--------------------

<p>Prohibición para tramitar asuntos de actividad jurídica no contenciosa, donde figuren incapaces ante la nueva ley de promoción de autonomía.</p>	<p>Ley 9379</p> <p>Derechos Humanos</p> <p>Actividad Jurídica</p>	<p>1. Ley 9379</p> <p>2. Derechos Humanos</p> <p>3. Actividad Jurídica</p>	<p>- Ley muy nueva</p> <p>- Profesional</p> <p>-Desconocimiento por parte de las personas</p> <p>-Profesionales</p> <p>- Falta de la información para las personas con discapacidad</p>
---	---	--	---

Fuente: Ricardo García

## **CAPÍTULO III**

# **Marco Metodológico**

## **CAPÍTULO III:**

### **3. MARCO METODOLÓGICO**

En este capítulo, se describen los aspectos concernientes al tipo de investigación, se especifican y se cuantifican las personas, objeto de estudio, por lo cual se define la población, muestra o conjunto investigado; sujeto y fuentes de información, así como el tipo de muestra. Asimismo, se establecen los instrumentos mediante los cuales se recopilará la información y se hace una breve descripción.

### 3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Este estudio es de carácter cualitativo, recabando y analizando las opiniones de los participantes, conductas, puntos de vista, actitudes, valoraciones y juicio de valor, entre otras cuestiones, sobre el tema **Prohibición para tramitar asuntos de actividad judicial no contenciosa, donde figuren incapaces ante la nueva ley de promoción de autonomía**. Los sujetos o personas investigadas son profesionales de la carrera de Derecho y Notariado Público.

Se busca encontrar definiciones de conceptos, conocimiento del tema o el desconocimiento del mismo, así como la aplicación de la recién Ley de la Autonomía Personal en casos de actividad judicial no contenciosa.

De acuerdo con las definiciones que presenta la Real Academia Española (2008), sobre la palabra investigar (del latín *investigare*), este verbo se refiere a la acción de hacer diligencias para descubrir algo. También, hace referencia a la realización de actividades intelectuales y experimentales, de modo sistemático, con la intención de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia.

Según Hernández, I:

**El conocimiento cualitativo, [...] se considera que todo individuo, grupo o sistema social tiene una manera única de ver el mundo y entender situaciones y eventos, lo cual es construido a partir de sus experiencias y mediante la investigación, debemos tratar de comprenderlo en su contexto. (2014: pág.9)**

Se recolecta la información de este trabajo de investigación mediante:

- ↗ Entrevistas abiertas.
- ↗ Interpretaciones de textos autores y sitios web.
- ↗ Evaluación de experiencias personales.
- ↗ Historias de vida.
- ↗ Entre otros de los participantes a realizar la entrevista

## **3.2. SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN**

### **3.2.1. Sujetos**

El término sujeto propone diversas utilizaciones de este; una de las más comunes es aquella que se propone en la filosofía y sostiene que un sujeto es aquel ser consciente y a cargo de sus actos, ya sea por decisión propia voluntad; es decir, un ser, para la filosofía, es aquella persona que puede conocer con inteligencia, la realidad como objeto.

Según, Hernández, Fernández y Batista “Los sujetos de un estudio constituyen las unidades estadísticas analizadas en el proceso de la investigación y corresponden a la población investigada” (1991:62).

Los sujetos de estudio son quienes proporcionan la información para el análisis; son profesionales y estudiantes en el área de Derecho, algunos con más de veinte años de ejercer la profesión. Su conocimiento sobre el tema de Derechos Humanos proporciona un verdadero panorama de como los estudiantes y los profesionales en esta rama manejan el tema objeto de este estudio.

Se busca llegar a un total de una muestra de diez personas para realizar el análisis. Tomando en cuenta sus conocimientos aprendidos tanto en la educación universitaria como en la práctica de su profesión, así como la actualización de conocimientos en la materia.

### **3.2.2. Conjunto Investigado**

Arellano, afirma:

**Un conjunto particular de unidades estadísticas, que ni ha sido concebido como población o universo, ni tampoco ha sido seleccionado como muestra determinada población, es simplemente un conjunto que el investigador tiene a mano y quiere estudiar con fines descriptivos, en el mejor de los casos, para agregar un resultado más, a los ya disponibles en la literatura (1985:23).**

1. Gina Martínez Saborío. Abogada y Notaria
2. Nazareth Correa Rodríguez. Abogada experta en derechos humanos
3. Magaly Fallas Ramos. Abogada y funcionaria Judicial.
4. Roberto DePrado Lizano. Abogado y Notario, Especialista en Derecho Constitucional.
5. Víctor Rojas Sánchez. Abogado y Notario, Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
6. Ligia Rodríguez Martínez. Abogada y Notaria.
7. Karol Arias Blanco. Abogada y Notaria
8. Meylin Arguedas, Abogada y Notaria
9. Juan Carlos Arias Agüero, Abogado y funcionario público

## 10. Raymond Navarro, Abogado y funcionario público

### 3.2.3. Fuentes

La búsqueda, recopilación, organización, valoración, crítica e información bibliográfica sobre algún tema específico, tiene un valor, pues evita la dispersión. De publicaciones o permite la visión panorámica de un problema. Además, busca indagar sobre los aspectos teóricos y aplicados de medición, recolección y análisis de datos o de cualquier aspecto metodológico.

Según, Hernández Sampieri señala:

**Las investigaciones se distinguen, de acuerdo con las fuentes, basándose, en datos primarios o bien, en datos secundarios. Las primeras son aquellas en que los datos o hechos sobre que versan, son de primera mano; es decir, recogidos para la investigación, y por aquellas que lo efectúan. Las segundas son, por el contrario, las que operan con datos y hechos recogidos por distintas personas y para otros fines e investigaciones diferentes. También a la vez datos primarios y secundarios (1988:56).**

Hernández, Fernández y Baptista, afirman:

**La revisión de la literatura consiste en detectar, consultar y obtener la bibliografía y otros materiales que sean útiles para los propósitos de estudio, de donde se tiene que extraer y recopilar la información relevante y necesaria que atañe a nuestro problema de investigación (2003:89).**

### 3.2.3.1 Fuentes primarias

Según, Bernal T, señala:

**Son todas aquellas de las cuales se obtiene información directa, es decir, de donde se origina la información. Es también conocida como información de primera mano o desde el lugar de los hechos. Estas fuentes son las personas, las organizaciones, los acontecimientos, el ambiente natural entre otros (200:198).**

Se obtiene información primaria, observando directamente los hechos, por medio de la entrevista a las personas objeto de estudio. También, son considerados por contener información de primera mano, las tesis y otros documentos.

<b>Autor O Autores</b>	<b>Universidad U Organización</b>	<b>País</b>	<b>Año</b>
Dr. Enrique Pedro Haba M	Universidad de Costa Rica	Costa Rica	1995
Dr. Hugo Alfonso Muñoz Q	Universidad de Costa Rica	Costa Rica	1995
Asamblea General	Declaración Universal de Derechos Humanos	Mundial	1948
Bandeira de Mello	Universidad Federal de Minas Gerais	Brasil	1967
Yendry González, Mariana Ramírez, Heydi Pérez	Tesis de la orientación y el eje transversal en valores en la educación secundaria costarricense	Costa Rica	2005

Fuente: Ricardo García

### 3.2.3.2. Fuentes secundarias

Berbal T, afirma:

**Son todas aquellas que ofrecen información sobre el tema por investigar, pero no lo son la fuente original de los hechos o situaciones si no que los referencian. Las principales fuentes de información son los libros, las revistas, documentos escritos (en general todo medio impreso), los documentos, los noticieros y medios de información (2000:104).**

En la presente investigación, cualquiera de esas fuentes es válida, siempre y cuando el investigador siga el procedimiento sistematizado y adecuado, según las características del tema. Fuentes consultados durante la investigación, tanto como fuentes de consulta como bibliográficos.

<b>Autor</b>	<b>Título</b>	<b>Año</b>
Rodrigo Barrantes Echavarría	La investigación: un camino al conocimiento	1999
Ana Sánchez	Ética y Derechos Humanos	2014
Dr. Enrique Pedro Haba M y el Dr. Hugo Alfonso Muñoz Q	Educación en Derechos Humanos (Costa Rica)	1995
Manuel Carrasco Durán,	Derecho constitucional para el	

Francisco Javier Pérez Royo, Joaquín Urías Martínez, Manuel José Terol Becerra	siglo XXI : actas del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional	200 6
Dr. Guillermo Escobar Roca	Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica	201 3
Aníbal León	Qué es la educación vol. 11	200 7
Ana María Martín	La Educación como Derecho fundamental	201 3
Javier Augusto Nicoletti	Fundamento y construcción del Acto Educativo	201 6
Fenstermacher, Gary	La investigación en la enseñanza	198 9
Sádaba, J	¿Qué es un sistema de creencias?	197 8
Jaeger, W	Los orígenes de la filosofía del derecho y los griegos	195 3
Bandeira de Mello	Meditaciones sobre el Derecho y	196

	sobre el origen de las leyes	7
Luño Peña	Historia de la Filosofía del Derecho	195 5
Pérez Luño	Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica	200 2
Rizo Cubillo	Filosofía de Derecho	195 7
Lyra Filho, R. O	Que es Derecho	199 7
Pattaro, E	Filosofía del Diritto,	199 8
Recasens Siches,	Tratado General de la Filosofía del Derecho	197 5
Wolf, E	El problema del derecho natural	196 8
Edgar Bodenheimer	Teoría General del Derecho	195 5
Larenz, K	Metodología de la ciencia del Derecho	200 1
Arauz Castex	Derecho Civil. (Parte General). Tº I, Nº 1	195 5

Jorge Borda	Derecho Civil. (Parte General),	195 3
Salvat	Derecho Ovil, Parta General	193 1
Soto Gamboa (1987).	Segunda edición de Nociones Básicas de Derecho	198 7
Carlos Vaz Ferreira	El Estado de Derecho, Los Valores y Los Ddhh	196 3
Láscaris	Estudios de Láscaris	197 6
Pérez Luño Antonio	Derechos Humanos. l'stalin de Derecho y Constitucióml	198 4
Gutiérrez	Nuevas tendencias en investigaciones en Educación Ambiental	199 5
Palos Rodríguez	Ejes Transversales	199 8
González Maura Viviana	La educación de valores en el currículo universitario	200 3
Dr. Roberto Hernández Sampieri	Los enfoques cuantitativo y cualitativo en la investigación	201 4

	científica	
--	------------	--

Fuente: Ricardo García

### 3.3. MUESTREO

Es un apartado, en donde se toman ciertas muestras de una población de elementos de los cuales se va a tomar algunos criterios de decisión. Es importante el muestreo, porque a través de él se realiza un análisis de un tema, situación o campo de la sociedad.

Según Hernández, Fernández y Baptista:

**Una muestra es un subgrupo de la población del cual se recolecta los datos y debe ser representativo de dicha población. La muestra es importante ya que “pocas veces es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (2010:240).**

#### 3.3.1. La población

Según Tamayo (2012) señala que la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina la población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación.

Para esta investigación, se buscó un grupo de profesionales en la rama del Derecho. Estos se han encontrado con gran empatía para con este tema en particular, debido a la gran trascendencia del tema actualmente sobre todo en el ejercicio del notariado.

### **3.3.2. La muestra**

Inicialmente, se contaba con veinte participantes, de los cuales un número de diez fueron los que completaron la entrevista. De la totalidad del 100%, un promedio de 50% cuentan con más de 10 años de laborar y cuentan con un conocimiento amplio del tema de capacidad jurídica y actividad judicial contenciosa y no contenciosa, sin embargo, solo el 30% conoce bien o ha leído de manera detenida la ley n° 9379, un 70% no sabe bien cómo describir la figura del garante y la sigue confundiendo con la curatela, así mismo consideran que debe conservarse la figura del curador por garantizar mayor protección del “incapaz”

### **3.3.5. No Probabilística**

El grado de dificultad que implica medir a toda una población, se selecciona una parte de ésta para poder realizar el estudio, para hacer esto existen dos formas de seleccionarla: muestra probabilística y muestra no probabilística.

El grupo de sujetos, que conforman el subgrupo que se utiliza para definir el análisis, se selecciona mediante un estudio realizado durante la entrevista realizada, en la cual se determina el conocimiento en materia de actividad judicial no contenciosa por su trayectoria laboral y desempeño en cargos de atención a personas y servicio en sector público del país.

### **3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN**

Para esta investigación, se utilizó la técnica de la entrevista, según la web, se define como un intercambio de ideas, opiniones mediante una conversación que se da entre una, dos o más personas donde un entrevistador es el designado para preguntar.

Todos aquellos presentes en la charla, dialogan sobre una cuestión determinada planteada por el profesional. Muchas veces, la espontaneidad y el periodismo moderno llevan a que se dialogue libremente generando temas de debate surgidos a medida que la charla fluye.

Una entrevista es recíproca, donde el entrevistado utiliza una técnica de recolección mediante una interrogación estructurada o una conversación totalmente libre; en ambos casos se utiliza un formulario o esquema con preguntas o cuestiones para enfocar la charla que sirven como guía. Es por esto, que siempre encontraremos dos roles claros, el del entrevistador y el del entrevistado (o receptor).

El entrevistador es quien cumple la función de dirigir la entrevista mediante la dominación del diálogo con el entrevistado y el tema a tratar haciendo preguntas y a su vez, cerrando la entrevista. Fuente: (<https://concepto.de/que-es-entrevista/>).

**CAPÍTULO IV**  
**CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES**

**CAPÍTULO V:**

## 5. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

En este capítulo, se presentan las conclusiones y recomendaciones, relativas a cada una de las variables en el estudio. Estas conclusiones se derivan del análisis de los datos, obtenidos mediante los diversos instrumentos utilizados.

Cada conclusión fue obtenida del análisis de las respuestas dadas por la fuente de información, en cada uno de los instrumentos aplicados; por ello, se dará un resultado de la variable investigada, analizada y desarrollada.

Además, se brindan una serie de recomendaciones, las cuales se dirigen a la institución donde se aplicó la investigación.

↗ **La conclusión:** el término conclusión tiene por objetivo designar a toda aquella situación que signifique la finalización de un proceso, sea este un proceso de investigación, de análisis, una serie de eventos o cualquier otro elemento que implique avanzar hacia un final.

↗ La conclusión es la parte final de una cadena de eventos o circunstancias que se relacionan entre sí y que suceden de manera más o menos ordenada de acuerdo con diversos elementos, en una conclusión se resumen los puntos principales de este trabajo dejando al lector con una última impresión.

Elementos de investigación Académica (Gallardo Helio).

**La conclusión se sigue mediante la articulación o cotejo coherente de los resultados expuestos en el Cuerpo Central del informe con los objetivos de la investigación.**

**Al establecerse una articulación entre los resultados del análisis y los objetivos perseguidos, puede darse una**

**discusión. Supongamos uno de los objetivos que nos que nos proponía Dierchxsens:” ...revelar que las contradicciones económicas entre los países capitalistas más desarrollados son el verdadero móvil de la guerra”. Ahora, pudiera ocurrir que al analizar minuciosamente el material sólo se consiguiera probar que estas contradicciones económicas son un móvil y no “el verdadero móvil” (expresión, por lo demás ambigua) de la guerra, estableciéndose así una inadecuación relativa entre el objetivo y el resultado. La difusión intentará explicar esta inadecuación, atribuyéndola a insuficiente información, cuestiones metodológicas. (2009:205:206)**

Según la web “La conclusión es lo último que debe redactarse, con conocimiento de todos los resultados y una idea clara de la contribución del trabajo. Debe ser breve, eficaz y concisa.

El objetivo, de una buena conclusión, es que un lector interesado en el tema pueda leerla y formarse una idea de los alcances del trabajo y decidir si le interesa o no el texto”. (<http://www.definicionabc.com/general/conclusion.php>).

📌 **Recomendaciones:** las recomendaciones, en un estudio de investigación están dirigidas a proporcionar sugerencias a la luz de los resultados, en este sentido las recomendaciones están dirigidas:

- Sugerir, respecto a la forma de mejorar los métodos de trabajo
- Sugerir acciones específicas en base a las consecuencias
- Sugerencias para futuras investigaciones

Según Palella y Martins.

**La recomendación propone el logro de una situación favorable e ideal, desde la óptica del tema abordado en el trabajo de investigación; por lo tanto, se harán únicamente sobre el tema referido en el estudio, se formulan, sobre lo que se evidenció como aspecto susceptible de mejorar; es decir, sobre aquellos elementos valorados como deficientes en lo medido, a través del instrumento de investigación. (2004).**

## **5.1. RECOMENDACIONES**

En este apartado, se realiza un desglose de las acciones específicas que se sugieren para corregir las deficiencias, los vacíos encontrados, y las situaciones que se hayan visto reflejadas en el análisis de resultados.

Con el fin de delimitar el trabajo, se ofrece una conclusión y una recomendación por cada objetivo específico desarrollado.

## **5.2. PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO**

**1. Establecer la importancia de la ley 9379 y de la figura de la asistencia personal humana y del Garante del proceso de salvaguardia en los procesos de actividad judicial no contenciosa.**

CONCLUSION: la creciente tendencia mundial de los estados democráticos de derecho, de adaptar sus normativas a los Tratados y Convenios Internacionales en protección de derechos humanos, ha impulsado la adopción de nuevas soluciones legales que permitan el reconocimiento de los derechos y la igualdad en todos los espacios (físicos y jurídicos) que garantice el libre ejercicio de las personas, siendo reconocidas como personas independientes y autónomas. Con

ese espíritu surge la ley n° 9073. Esta ley viene a flexibilizar los procesos no contenciosos, permitiendo actuar de manera más expedita y económica a las personas con discapacidad, ya que al no tener que nombrarse un curador, los costos procesales disminuyen considerablemente, abre oportunidades más amplias a los notarios públicos y resuelve en gran parte la dilación judicial al tramitarse asuntos en la vía notarial.

RECOMENDACIÓN: El Derecho como ciencia social, está en constante crecimiento y evolución, cambiando, creando y derogando sus normas. Se requiere la constante actualización de los profesionales en derecho, por lo que se recomienda que primero, desde las aulas universitarias, los docentes estén preparados en la evolución que sufre diariamente el ordenamiento jurídico, con el fin de los estudiantes adquieran la destreza y el interés por la auto actualización. Se recomienda la capacitación de la ley 9073 tanto para estudiantes de Derecho como para abogadas y abogados por parte del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, así mismo la capacitación de funcionarios judiciales con el fin de que brinden la asesoría adecuada a los usuarios de los servicios judiciales.

### **5.3. SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO**

**Analizar las características de los derechos humanos, en donde se refleja la igualdad de oportunidades para todos las incluyendo las personas con capacidades distintas al amparo de la protección de los derechos humanos de esta población.**

CONCLUSION: Los derechos humanos son para todos y todas. La población con discapacidad es una de las poblaciones más vulnerables con la que ha existido deuda histórica por parte de los estados en el tema normativo que garantice el acceso a sus derechos y su autonomía. Históricamente, se ha incluido en un solo paquete todos los tipos de discapacidad, lo cual le ha restado autonomía a personas que perfectamente cuentan con capacidad de actuar. No se puede confundir una discapacidad física con una discapacidad mental. Boaventura de Sousa ha indicado asertivamente que **"Tenemos derecho a ser iguales** cuando las **diferencias nos inferiorizan** y **tenemos derecho a ser diferentes** cuando la igualdad **nos descaracteriza**" esto sucede mucho con las personas con discapacidad. Los derechos humanos son inherentes al ser humano, pero la capacidad de poder ejercerlos no es la misma en todas las personas, por esta razón la normativa debe ajustarse para garantizar el acceso a los derechos por parte de todas las poblaciones que conforman su burbuja social. Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos, se viene buscando la igualdad de la humanidad. La creación de la Ley 7600 en Costa Rica abrió amplias posibilidades de garantía para las personas con discapacidad, sin embargo, el desafío ha sido constante, en la búsqueda de posibilidades que garanticen la autonomía de esta población por lo que actualmente surge la ley 9073.

RECOMENDACIÓN: Se requiere de una ley especial o anexo a la ley 9073 que delimite claramente las discapacidades mentales según la OMS y por medio de dialogo social participativo, la necesidad de curador o garante con el fin de que no se desprotejan los intereses de esta población quedando abierta la posibilidad a

que posibles garantes se aprovechen de la apertura de autonomía y más bien causen detrimento al patrimonio de la persona con discapacidad.

La Ley N°9379, no reguló el procedimiento de interdicción, sino, más bien lo derogó tanto del Código Procesal Civil, como del Código de Familia, por cuanto es una actividad judicial contenciosa, contrario a las reguladas en el artículo 819 del Código Procesal Civil, la presente ley garantiza y promueve la promoción de la autonomía personal para las personas con discapacidad, a la hora de indicar “personas con discapacidad” se requiere tomar en cuenta de todos los tipos de discapacidad, incluyendo las mentales, psicosociales e intelectuales, este tipo de discapacidad son las que se llevaban bajo un proceso de interdicción y posterior a ello se asignaba un curador, ahora bien, en el artículo 40 de la Ley N°9379, se reformó el artículo 230 de la Ley N°5476, es decir, los sujetos a curatela, por desenlace a este, se derogó varios artículos de la misma ley del artículo 231 al 241, referentes a la curatela y proceso de interdicción, el estado de interdicción se regula en el artículo 420, inciso 7 de la Ley N°7130, la cual se realiza bajo un proceso abreviado; el cual no fue derogado en este artículo, por cuanto, la Ley N° 9379, se basa en procedimientos de actividad judicial no contenciosa, pero cuando surge o cabe la contención y se entra a regular, en donde una de las partes puede oponerse a la solicitud de interdicción y es así como se cita en el artículo 821 de la misma ley: *“Si a la solicitud se opusiere alguien con derecho para hacerlo, se dará por terminado el proceso, y las partes deberán discutir sus pretensiones en la vía que corresponda....”*, [CITATION Ley \l 5130] por ende, surge laguna en la ley y para tal caso, la normativa indica que predomina la ley general por sobre la especial. Ahora bien, por un tema de seguridad jurídica, se propone

modificar el artículo 31 de la presente ley y agregar un inciso a efecto de integrar la excepción a la misma, en virtud de que la Ley en análisis, pese a que ya esta entrada en vigencia desde el 2016, no esta exenta ni mucho menos se obvio de que en algún momento determinado surgirá una contención como excepción.

#### **5.4. TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO**

**Analizar la actividad jurídica en los casos en los que figura el concepto de incapaz en los artículos 129 y siguientes del Código Notarial en contraposición no contenciosa.**

CONCLUSION: La curatela y la salvaguardia se diferencian una de la otra en que la primera actuaba en lugar del incapaz y la segunda evita actuar, en vez de ello asesora y asiste en la toma de decisiones, que siempre serán las propias del discapacitado, por cuanto se busca respetar la individualidad del mismo. Otra figura establecida e importante es la del asistente personal el cual potencia la autonomía Personal, esta figura nace como un derecho que se les otorga a las personas con discapacidad, para que puedan independientemente edificar su propio proyecto de vida, es decir, dicho asistente brinda su servicio para ayudar con la movilización del incapaz a cambio de una remuneración, además se encarga de contribuir y promueve el ejercicio pleno de la autonomía, en donde va a respetar las preferencias, individualidades e intereses del incapaz en igualdad de condiciones.

Para que esta ley cumpla con sus objetivos se crea el Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, como

una prestación económica estatal y la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, quien se encargará de dicho programa, contratando a personal humano tanto técnico y profesional. En este programa participan instituciones como el Instituto Nacional de Aprendizaje, Patronato Nacional de la Infancia, Instituto Mixto de Ayuda Social y demás órganos acreditados para promover dicha autonomía. La Ley N°9379 cumple con el fin propuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con referencia a lo regulado en su artículo 12, lograr un cambio de paradigma, en donde se creara otra figura jurídica que sustituyera, apoyara e impulsara a la Persona con Discapacidad, en el ejercicio de su capacidad de actuar, es decir, que facilite en la ejecución de las decisiones propias de la persona con discapacidad y así de esta manera evitar arbitrariedades que perjudicasen su patrimonio, además de suplir con las garantías de respetar con los intereses propios, preferencia e individualidad.

En el tema de las actuaciones notariales, al ser actividad no contenciosa, abre un espectro de posibilidades para la autonomía de la actuación de las personas con discapacidad, permitiéndoles actuar de manera más “holgada” en el ejercicio de sus decisiones a la hora de ser plasmadas en un protocolo notarial.

**RECOMENDACIÓN:** Realizar talleres o foros de actualización para los notarios y notarias, con tema de sensibilización en derechos humanos de la población con discapacidad y el acompañamiento que debe brindar la figura notarial ante lo indicado por la ley 9073 para la ejecución de la actividad no contenciosa.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Referencias**

Mata, V. (2008). Diccionario Básico de los Derechos Humanos Internacionales. (1ed) San Salvador: Talleres Gráfico UCA.

Astorga, L. (2007). Manual básico del desarrollo inclusivo. (1ed). Managua, Nicaragua: Litografía Nicaragüense.

Alvares, M y Villarreal, M. (2010) “Análisis de la curatela y la capacidad de actuar de las personas con discapacidad en Costa Rica, a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. (Tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica). San Ramón, Alajuela.

El poder Judicial de Costa Rica. (s.f). Personas con discapacidad. [Sitio web].  
Fuente: <http://www.poder-judicial.go.cr/accesoalajusticia/index.php/revista-digital1>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (s.f). Declaración de los Derechos de los Impedidos Proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 3447 (XXX), del 9 de diciembre de 1975. [Sitio web]. Fuente: <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=13&subs=16&cod=633&page=>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1994). “Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad: 20 de diciembre de 1993”. [Sitio web]. Fuente: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PersonsWithDisabilities.aspx>

Gutiérrez, D. (2011). Análisis de la ley 8444 con relación al principio de igualdad constitucional. (Tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica). San José Costa Rica.

Diario Oficial la Gaceta. (1996). Ley 7600 sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. – (1.ed) - San José, Costa Rica: EDITORAMA

Chacón, J. (2016). Tribunal de Familia, Isania: Sentencia 00933 (expediente 13-000369-0164-CI). Fuente: <https://vlex.co.cr/vid/663905609>

Barrantes. (2013).

Chacón, L. A. (Agosto de 2016). Obtenido de [http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/lucia\\_alejandra\\_soto\\_chacon\\_tesis\\_completa.pdf](http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/lucia_alejandra_soto_chacon_tesis_completa.pdf).

[http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/lucia\\_alejandra\\_soto\\_chacon\\_tesis\\_completa\\_172.pdf](http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/lucia_alejandra_soto_chacon_tesis_completa_172.pdf)

CONAPDIS. (2015). *CONAPDIS*. Obtenido de [http://www.cnree.go.cr/CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD](http://www.cnree.go.cr/CONVENCIÓN%20SOBRE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD). (s.f.). Obtenido de <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

*crmflardero*, Programa para la Promoción de la Autonomía Personal. (s.f.).  
(Gobierno de España) Recuperado el 02 de 07 de 2017, de  
[http://www.crmflardero.es/InterPresent2/groups/imsero/documents/binario/  
doc\\_prgautper\\_crmf.pdf](http://www.crmflardero.es/InterPresent2/groups/imsero/documents/binario/doc_prgautper_crmf.pdf)

Diputación Provincial de Soria, E. (05 de 10 de 2016). *Diputación Provincial de Soria*. Recuperado el 02 de 07 de 2017, de <http://www.dipsoria.es/areas-diputacion/servicios-sociales/servicios-y-prestaciones/equipos-de-promocion-de-la-autonomia-personal-epap>

discapacidad, c. s. (2008). *NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS*.  
Obtenido de [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf)

Elecciones, T. S. (29 de 05 de 1996). *La Gaceta N°102, Tribunal Supremo de Elecciones, Normativa*. Obtenido de [www.tse.go.cr](http://www.tse.go.cr)

(2017). Guía Ciencias, Sociales. 2.

*Organización Mundial de la Salud*. (2017). Recuperado el 02 de 07 de 2017, de [http://www.who.int/disabilities/policies/standard\\_rules/es/](http://www.who.int/disabilities/policies/standard_rules/es/)

Pacheco, L. S. (31 de agosto de 2016). *www.puntojuridico.com*. Obtenido de <http://www.puntojuridico.com/a-partir-de-hoy-rigen-nuevas-disposiciones-sobre-personas-con-discapacidad/>

Palacios, A. (julio de 2008). *agustina.palacios@uc3m.es*, primera edición.  
(Agustina Palacios) Recuperado el 02 de 07 de 2017, de  
[http://www.convenciondiscapacidad.es/Publicaciones\\_new/6\\_El%20modelo%20social%20de%20discapacidad.pdf](http://www.convenciondiscapacidad.es/Publicaciones_new/6_El%20modelo%20social%20de%20discapacidad.pdf)

Pérez, R. E. (27 de 06 de 2017). Ley para la Promoción para la Autonomía de la Persona con Discapacidad. *Certificación de participación en la charla sobre el*

*Análisi de la Ley para la Promoción para la Autonomía de la Persona con Discapacidad.* Colegio de Abogados de Costa Rica. videoconferencia, San José. RICA, L. A. (1996). LEY 7600. *Diario Oficial la Gaceta* , DISPOSICIONES GENERALES.

Roberto Hernández Sampieri, C. F. (2006). Metodología de la Investigación. Slideshare. (2016). Obtenido de <https://es.slideshare.net/JurisCucho/ley-para-promocin-de-la-autonoma-personal-de-las-personas-con-discapacidad> TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, NORMATIVA. (30 de agosto de 2016). Obtenido de [www.tse.go.cr](http://www.tse.go.cr)

Unidas, N. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.* Recuperado el 02 de 07 de 2017, de <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/qanda.ht>

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Persona#cite\\_note-2](https://es.wikipedia.org/wiki/Persona#cite_note-2)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Persona\\_f%C3%ADsica](https://es.wikipedia.org/wiki/Persona_f%C3%ADsica)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Sujeto\\_de\\_derecho\\_internacional](https://es.wikipedia.org/wiki/Sujeto_de_derecho_internacional)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Persona\\_jur%C3%ADdica](https://es.wikipedia.org/wiki/Persona_jur%C3%ADdica)

<http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/capacidad/capacidad.htm>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Incapacidad\\_jur%C3%ADdica](https://es.wikipedia.org/wiki/Incapacidad_jur%C3%ADdica)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Capacidad\\_de\\_obrar](https://es.wikipedia.org/wiki/Capacidad_de_obrar)

[.https://es.wikiversity.org/wiki/Psicolog%C3%ADa\\_forense/La\\_imputabilidad](https://es.wikiversity.org/wiki/Psicolog%C3%ADa_forense/La_imputabilidad)

<http://www.who.int/topics/disabilities/es/>

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/incapacidad/incapacidad.htm>

https:// <http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Capacidad\\_de\\_obrar](https://es.wikipedia.org/wiki/Capacidad_de_obrar)

[.https://es.wikiversity.org/wiki/Psicolog%C3%ADa\\_forense/La\\_imputabilidad](https://es.wikiversity.org/wiki/Psicolog%C3%ADa_forense/La_imputabilidad)

(s.f.). Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

Afectividad, 2001-01465 (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 21 de 02 de 2001).

Alejandro, P. D. (abril de 25 de 2016). *Tribunal Supremo de Elecciones*. Recuperado el 2018, de Tribunal Supremo de Elecciones: [http://www.tse.go.cr/revista/art/22/padilla\\_duran.pdf](http://www.tse.go.cr/revista/art/22/padilla_duran.pdf)

Arroyo, E. M. (2017). Tesis Licenciatura en Derecho. *Análisis de la Curatela y la Capacidad de actuar de las personas con discapacidad en Costa Rica, a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

articulo-595-codigo-civil, D. W. (s.f.). *Sala II de la Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de Poder Judicial: <https://www.poder-judicial.go.cr/salasegunda/index.php/revista/revista-6/24-revista/revista-5/73-revista5-articulo-595-codigo-civil>

Barrantes. (2013).

Capacidad, E. J. (2017). *Enciclopedia Juridica*. Recuperado el 2017, de Enciclopedia Juridica:  
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/capacidad/capacidad.htm>

Centro de Informaciòn Jurídica en Línea, C. d. (s.f.). *CIJUL*. Recuperado el 11 de 2017, de CIJUL:  
[file:///D:/Users/Henry/Downloads/existencia\\_y\\_capacidad\\_de\\_las\\_personas\\_fisicas%20\(3\).pdf](file:///D:/Users/Henry/Downloads/existencia_y_capacidad_de_las_personas_fisicas%20(3).pdf)

Céspedes, N. C. (junio de 2017). *TESIS UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*. Obtenido de [http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Nuria-Camacho-C](http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Nuria-Camacho-C%C3%A9spedes-%EF%80%A0Tesis-completa%EF%80%A0.pdf)  
[%C3%A9spedes-%EF%80%A0Tesis-completa%EF%80%A0.pdf](http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Nuria-Camacho-C%C3%A9spedes-%EF%80%A0Tesis-completa%EF%80%A0.pdf)

Chacón, L. A. (Agosto de 2016). Obtenido de [http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/lucia\\_alejandra\\_soto\\_chacon\\_tesis\\_completa.pdf](http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/lucia_alejandra_soto_chacon_tesis_completa.pdf).

Código Civil, P. J. (2012). *Código Civil*. Publicaciones Jurídicas.

COMERCIO, C. D. (2012). *CODIGO DE COMERCIO*. SAN JOSE: PUBLICACIONES JURIDICAS.

CONAPDIS. (2015). *CONAPDIS*. Obtenido de <http://www.cnree.go.cr/>

CR, E. P. (18 de Agosto de 2016). *El País CR*. Obtenido de El País CR:  
<https://www.elpais.cr/2016/08/18/costa-rica-devuelve-derechos-juridicos-a-personas-con-discapacidad-con-firma-de-ley-de-autonomia-personal/>

crmflardero, Programa para la Promoción de la Autonomía Personal. (s.f.). (Gobierno de España) Recuperado el 02 de 07 de 2017, de [http://www.crmflardero.es/InterPresent2/groups/imsero/documents/binario/doc\\_prgautper\\_crmf.pdf](http://www.crmflardero.es/InterPresent2/groups/imsero/documents/binario/doc_prgautper_crmf.pdf)

Diputación Provincial de Soria, E. (05 de 10 de 2016). *Diputación Provincial de Soria*. Recuperado el 02 de 07 de 2017, de <http://www.dipsoria.es/areas-diputacion/servicios-sociales/servicios-y-prestaciones/equipos-de-promocion-de-la-autonomia-personal-epap>

Discapacidad, C. I. (2016). *Archivo Nacional de Costa Rica*. Obtenido de Archivo Nacional de Costa Rica: [http://www.archivonacional.go.cr/pdf/boletin2\\_ciad.pdf](http://www.archivonacional.go.cr/pdf/boletin2_ciad.pdf)

Discapacidad, C. I. (1999). Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. En C. I. Discapacidad, *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. Guatemala.

Discapacidad, C. s. (2008). *NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf)

Discapacidades. (2017). *Organizacion Mundial de la Salud*. Recuperado el 2017, de OMS: <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>

Elecciones, T. S. (29 de 05 de 1996). *La Gaceta N°102, Tribunal Supremo de Elecciones, Normativa*. Obtenido de [www.tse.go.cr](http://www.tse.go.cr)

Fernandez, M. T. (s.f.). *Parent Center HUB, Discapacidades Intelectuales*. Recuperado el 2018, de <http://www.parentcenterhub.org/discapacidadesintelectuales/>

(2017). *Guía Ciencias, Sociales*. 2.

Imputabilidad, P. F. (2017). *Wikiversity*. Recuperado el 12 de 2017, de Wikiversity: [https://es.wikiversity.org/wiki/Psicolog%C3%ADa\\_forense/La\\_imputabilidad](https://es.wikiversity.org/wiki/Psicolog%C3%ADa_forense/La_imputabilidad)

Inapacidad Juridica, W. (2017). *Wikipedia*. Recuperado el 11 de 2017, de Wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Incapacidad\\_jur%C3%ADdica](https://es.wikipedia.org/wiki/Incapacidad_jur%C3%ADdica)

Incapacidad. (2017). *wikipedia*. Obtenido de wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Incapacidad\\_jur%C3%ADdica](https://es.wikipedia.org/wiki/Incapacidad_jur%C3%ADdica)

INEC. (2011). *Instituto Nacional de Estadística y Censos*. Recuperado el 2017, de Instituto Nacional de Estadística y Censos: <http://www.cnree.go.cr/documentacion/estadisticas/Poblacion%20con%20discapacidad%20-indicadores%20demograficos-socioeconomicos.pdf>

Juridicas, P. (2012). *Codigo de Familia*. San Jose: Publicaciones Juridicas.

Ley 7600, L. A. (29 de Mayo de 1996). LEY 7600. *Diario Oficial la Gaceta* , *DISPOSICIONES GENERALES*.

mundo, E. (2015). *Asociación Periodística del Mundo S.R.L.* Recuperado el 2017, de <https://www.elmundo.cr/conapdis>

N°7293, L. (2017). *Sistema Costarricense de Información Jurídica* . Recuperado el 2017, de Sistema Costarricense de Información Jurídica : [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=32135&nValor3=92927&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=32135&nValor3=92927&strTipM=TC)

N°7948, L. (2017). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Recuperado el 2017, de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=71119&nValor3=86224&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=71119&nValor3=86224&strTipM=TC)

Nº8661, L. (s.f.). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Obtenido de

<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

Nº7130, L. *CODIGO PROCESAL CIVIL*.

Nº9379, L. (2016). *Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad*. San Jose, Costa Rica.

Obrar, C. d. (2017). *Wikipedia*. Recuperado el 11 de 2017, de Wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Capacidad\\_de\\_obrar](https://es.wikipedia.org/wiki/Capacidad_de_obrar)

*Organización Mundial de la Salud*. (2017). Recuperado el 02 de 07 de 2017, de [http://www.who.int/disabilities/policies/standard\\_rules/es/](http://www.who.int/disabilities/policies/standard_rules/es/)

Pacheco, L. S. (31 de agosto de 2016). *www.puntojuridico.com*. Obtenido de <http://www.puntojuridico.com/a-partir-de-hoy-rigen-nuevas-disposiciones-sobre-personas-con-discapacidad/>

Palacios, A. (julio de 2008). *agustina.palacios@uc3m.es*, primera edición. (Agustina Palacios) Recuperado el 02 de 07 de 2017, de [http://www.convenciondiscapacidad.es/Publicaciones\\_new/6\\_El%20modelo%20social%20de%20discapacidad.pdf](http://www.convenciondiscapacidad.es/Publicaciones_new/6_El%20modelo%20social%20de%20discapacidad.pdf)

Persona física, W. (s.f.). *Wikipedia*. Recuperado el 11 de 2017, de Wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Persona\\_f%C3%ADsica](https://es.wikipedia.org/wiki/Persona_f%C3%ADsica)

PERSONA, J. (2017). *Wikipedia*. Recuperado el 2017, de Wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Persona\\_jur%C3%ADdica](https://es.wikipedia.org/wiki/Persona_jur%C3%ADdica)

Politica, C. (1949). *Sistema Costarricense de Información en Línea*. Recuperado el 11 de 2017, de Procuraduría General de la República de Costa Rica: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC)

Proyecto de Ley Autonomía de las Personas con Discapacidad, Expediente N°17.305J (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica 15 de octubre de 2009).

Roberto Hernández Sampieri, C. F. (2006). Metodología de la Investigación.

Roberto, P. E. (27 de 06 de 2017). Ley para la Promoción para la Autonomía de la Persona con Discapacidad. *Certificación de participación en la charla sobre el Análisis de la Ley para la Promoción para la Autonomía de la Persona con Discapacidad*. Colegio de Abogados de Costa Rica. videoconferencia, San José. Sala Constitucional, Discapacidad, Voto 5165 (Sala Constitucional 2004).

Sampieri, R. H. (2010).

Slideshare. (2016). Obtenido de <https://es.slideshare.net/JurisCucho/ley-para-promocin-de-la-autonoma-personal-de-las-personas-con-discapacidad>

Sociologico, P. C. (2017). *Wikipedia*. Recuperado el 11 de 2017, de [https://es.wikipedia.org/wiki/Persona#cite\\_note-2](https://es.wikipedia.org/wiki/Persona#cite_note-2)

SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL, W. (2017). *WIKIPEDIA*. Recuperado el 2017, de WIKIPEDIA: [https://es.wikipedia.org/wiki/Sujeto\\_de\\_derecho\\_internacional](https://es.wikipedia.org/wiki/Sujeto_de_derecho_internacional)

*TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, NORMATIVA*. (30 de agosto de 2016).

Obtenido de [www.tse.go.cr](http://www.tse.go.cr)

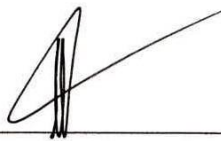
UNICEF. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de Convención sobre los Derechos del Niño: <https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf>

Unidas, N. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Recuperado el 02 de 07 de 2017, de <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/qanda.html>

**ANEXOS**

## DECLARACIÓN JURADA

Yo **RICARDO GARCIA CARVAJAL**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número **SEIS-TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE-QUINIENTOS SESENTA Y DOS**, egresado de la carrera de **LICENCIATURA EN DERECHO** de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de **LICENCIATURA EN DERECHO**, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: **PROHIBICION PARA TRAMITAR ASUNTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSA, DONDE FIGUREN INCAPACES ANTES LA NUEVA LEY DE PROMOCION DE AUTONOMIA**, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. en fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte.



Firma del estudiante

Cédula 6 369 562

## CARTA DEL TUTOR

San José, 22 de mayo de 2020.

**Destinatario**  
**Carrera**  
**Universidad Hispanoamericana**

Estimado señor:

El estudiante Ricardo García Carvajal, cédula de identidad número seis-trescientos sesenta y nueve-quinientos sesenta y dos, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **PROHIBICION PARA TRAMITAR ASUNTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSA, DONDE FIGUREN INCAPACES ANTES LA NUEVA LEY DE PROMOCION DE AUTONOMIA**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho. En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10%
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
C)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30%
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20%
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20%
	TOTAL		100%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,



**Nombre** GINA MARTÍNEZ SABORIO  
**Cédula identidad N** 603080723  
**Carné Colegio Profesional N** 13412

# Universidad Hispanoamericana

BITÁCORA PARA MODALIDAD DE GRADUACIÓN



**Nombre del Estudiante:** RICARDO GARCIA CARVAJAL  
**Nombre del Tutor:** GINA MARTINEZ SABORIO

**SEDE:** UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
**FECHA:** 23/9/2019  
**LUGAR:** Puntarenas  
**HORA INICIO:** 18:00  
**HORA CIERRE:** 20:00

**TESIS:**   
**TESINA:**   
**PROYECTO:**

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

---

---

**TEMAS TRATADOS:**

Presentacion Profesor-Estudiante  
Contexto del Problema de Revision del Capitulo I (Introduccion)

---

---

**ACUERDOS:**

Acuerdos para abordar Capitulo II

---

---

**AVANCES:**

Avances de la Introduccion del Proyecto y Capitulo I

---

---

**LIMITACIONES:**

---

---

**OBSERVACIONES:**

# Universidad Hispanoamericana

BITÁCORA PARA MODALIDAD DE GRADUACIÓN



**Nombre del Estudiante:** RICARDO GARCIA CARVAJAL  
**Nombre del Tutor:** GINA MARTINEZ SABORIO

**SEDE:** UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
**FECHA:** 1/11/2019  
**LUGAR:** Puntarenas  
**HORA INICIO:** 18:00  
**HORA CIERRE:** 20:00

**TESIS:**   
**TESINA:**   
**PROYECTO:**

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

**TEMAS TRATADOS:**

Contexto del Problema de Revision del Capitulo II

**ACUERDOS:**

Acuerdos para abordar Capitulo III

**AVANCES:**

Avances del Capitulo II Y su Desarrollo

**LIMITACIONES:**

**OBSERVACIONES:**

# Universidad Hispanoamericana

## BITÁCORA PARA MODALIDAD DE GRADUACIÓN



**Nombre del Estudiante:** RICARDO GARCIA CARVAJAL  
**Nombre del Tutor:** GINA MARTINEZ SABORIO

**SEDE:** UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
**FECHA:** 5/12/2019  
**LUGAR:** Puntarenas  
**HORA INICIO:** 18:00  
**HORA CIERRE:** 20:00

**TESIS:**   
**TESINA:**   
**PROYECTO:**

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

---

**TEMAS TRATADOS:**

Contexto del Problema de Revision del Capitulo III

---

**ACUERDOS:**

Acuerdos para abordar Capitulo IV

---

**AVANCES:**

Avances del Capitulo III Y su Desarrollo

---

**LIMITACIONES:**

---

**OBSERVACIONES:**

# Universidad Hispanoamericana

BITÁCORA PARA MODALIDAD DE GRADUACIÓN



**Nombre del Estudiante:** RICARDO GARCIA CARVAJAL  
**Nombre del Tutor:** GINA MARTINEZ SABORIO

**SEDE:** UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
**FECHA:** 7/2/2020  
**LUGAR:** Puntarenas  
**HORA INICIO:** 18:00  
**HORA CIERRE:** 20:00

**TESIS:**   
**TESINA:**   
**PROYECTO:**

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

**TEMAS TRATADOS:**

Contexto del Problema de Revision y Ampliacion del Capitulo III

**ACUERDOS:**

Acuerdos para abordar Capitulo IV

**AVANCES:**

Avances del Capitulo III Y su Desarrollo

**LIMITACIONES:**

**OBSERVACIONES:**

# Universidad Hispanoamericana

## BITÁCORA PARA MODALIDAD DE GRADUACIÓN



**Nombre del Estudiante:** RICARDO GARCIA CARVAJAL  
**Nombre del Tutor:** GINA MARTINEZ SABORIO

**SEDE:** UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
**FECHA:** 28/3/2020  
**LUGAR:** Puntarenas  
**HORA INICIO:** 18:00  
**HORA CIERRE:** 20:00

**TESIS:**   
**TESINA:**   
**PROYECTO:**

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

### TEMAS TRATADOS:

Recopilacion de Contenido

### ACUERDOS:

Acuerdos para abordar Capitulo V

### AVANCES:

Avances del Capitulo V y su Desarrollo

### LIMITACIONES:

Ampliacion de Plazo. Debido a la Pandemia que enfremta el pais, se me ha hecho imposible reunirme con mi tutor y poder revisar el contenido de este Capitulo.

### OBSERVACIONES:

# Universidad Hispanoamericana

## BITÁCORA PARA MODALIDAD DE GRADUACIÓN



**Nombre del Estudiante:** RICARDO GARCIA CARVAJAL  
**Nombre del Tutor:** GINA MARTINEZ SABORIO

**SEDE:** UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
**FECHA:** 17/4/2020  
**LUGAR:** Puntarenas  
**HORA INICIO:** 18:00  
**HORA CIERRE:** 20:00

**TESIS:**   
**TESINA:**   
**PROYECTO:**

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

---

**TEMAS TRATADOS:**

Recopilacion y revision de las Entrevistas

---

**ACUERDOS:**

Acuerdos para abordar Capitulo V

---

**AVANCES:**

Avances del Capitulo V Y su Desarrollo

---

**LIMITACIONES:**

Ampliacion de Plazo. Debido a la Pandemia que enfremta el pais, se me ha hecho imposible reunirme con mi tutor y poder revisar el contenido de este Capitulo.

---

**OBSERVACIONES:**

# Universidad Hispanoamericana

BITÁCORA PARA MODALIDAD DE GRADUACIÓN



**Nombre del Estudiante:** RICARDO GARCIA CARVAJAL  
**Nombre del Tutor:** GINA MARTINEZ SABORIO

**SEDE:** UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
**FECHA:** 4/5/2020  
**LUGAR:** Puntarenas  
**HORA INICIO:** 18:00  
**HORA CIERRE:** 20:00

**TESIS:**

**TESINA:**

**PROYECTO:**

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

---

---

**TEMAS TRATADOS:**

Revisión de las Entrevistas

---

---

**ACUERDOS:**

Acuerdos para abordar Capítulo V

---

---

**AVANCES:**

Avances del Capítulo V Y su Desarrollo

---

---

**LIMITACIONES:**

Ampliación de Plazo. Debido a la Pandemia que enfrenta el país, se me ha hecho imposible reunirme con mi tutor y poder revisar el contenido de este Capítulo.

---

---

**OBSERVACIONES:**

# Universidad Hispanoamericana

BITÁCORA PARA MODAUDADE DE GRADUACIÓN



Nombre del Estudiante: RICARDO GARCIA CARVAJAL  
Nombre del Tutor: GINA MARTINEZ SABORIO

SEDE: UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
FECHA: 11/5/2020  
LUGAR: Puntarenas  
HORA INICIO: 18:00  
HORA CIERRE: 20:00

TESIS: ●  
TESINA:  
PROYECTO:

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	9	10
								●●●●●	

TEMAS TRATADOS:

REVISION General de todo el contenido

ACUERDOS:

Modificaciones en algunos captulos de la tesis

AVANCES:

UMITACIONES:

Ampliacion de Plazo. Debido a la Pandemia que enfremta el pais, se me ha hecho imposible reunirme con mi tutor y poder revisar el contenido de este Capitulo.

OBSERVACIONES:

PROXIMA SESIÓN : FECHA: 20/5/2020 HORA: 18:00 LUGAR: UH

  
Firma Estudiante

  
Firma Tutor

Es obligatorio lo entrega de los bitácoras de todas las sesiones de trabajo y deben incluir las firmas del Tutor y del Estudiante

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)  
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA  
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

San José, \_21 de Julio 2020

Señores:

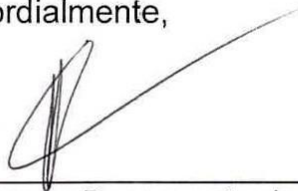
Universidad Hispanoamericana  
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Ricardo Garcia Carvajal con número de identificación 6-0369-0562 autor (a) del trabajo de graduación titulado Prohibicion para tramitar asuntos de actividad judicial no contenciosa, donde figuren incapaces ante la nueva ley de promocion de autonomia, presentado y aprobado en el año 2020 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Derecho; Si autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,



\_\_\_\_\_  
Firma y Documento de Identidad

**ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio) LICENCIA Y  
AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y PERMITIR  
LA CONSULTA Y USO**

**Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional**

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información Tecnológico (CENIT) una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, el autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito.

b) Autoriza al Centro de Información Tecnológico (CENIT) a publicar la obra en digital, los usuarios puedan consultar el contenido de su Trabajo Final de Graduación en la página Web de la Biblioteca Digital de la Universidad Hispanoamericana

c) Los autores aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.


d) Los autores manifiestan que se trata de una obra original sobre la que tienen los derechos que autorizan y que son ellos quienes asumen total responsabilidad por el contenido de su obra ante el Centro de Información Tecnológico (CENIT) y ante terceros. En todo caso el Centro de Información Tecnológico (CENIT) se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.

e) Autorizo al Centro de Información Tecnológica (CENIT) para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.


f) Acepto que el Centro de Información Tecnológico (CENIT) pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

g) Autorizo que la obra sea puesta a disposición de la comunidad universitaria en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en las “Condiciones de uso de estricto cumplimiento” de los recursos publicados en Repositorio Institucional.


SI EL DOCUMENTO SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA O UNA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT), EL AUTOR GARANTIZA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REQUERIDOS POR EL RESPECTIVO CONTRATO O ACUERDO.

 **REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Cédula de Identidad

**6 0369 0562**



Nombre: **RICARDO**  
1º Apellido: **GARCIA**  
2º Apellido: **CARVAJAL**  
C.C:



Número de Cédula: **6 0369 0562**  
Fecha de Nacimiento: **18 02 1988**  
Lugar de Nacimiento: **CENTRO CENTRAL PUNTARENAS**  
Nombre del Padre: **RICARDO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ**  
Nombre de la Madre: **KATHIA CARVAJAL SANDOVAL**  
Domicilio Electoral: **BARRIO EL CARMEN CENTRAL PUNTARENAS**  
Vencimiento: **08 08 2028**      Sexo: **M**



001626965

## CARTA DE LECTOR

San José,

**Universidad Hispanoamericana**  
**Sede Uorente**  
**Carrera de Licenciatura en Derecho.**

Estimado señor

La estudiante **Ricardo García Carvajal**, cédula de identidad **603690562**, me ha presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **"PROHIBICION PARA. TRAMITAR ASUNTOS DE ACTIVIDAD JUDICIAL NO CONTENCIOSA, DONDE FIGUREN INCAPACES ANTE LA NUEVA LEY DE PROMOCION DE AUTONOMIA"**, el cual ha elaborado para obtener su grado de **LICENCIATURA. EN DERECHO.**

He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y análisis de datos, la consistencia de los datos recopilados y la coherencia entre éstos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación. He verificado que se han hecho las modificaciones correspondientes a las observaciones indicadas.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa pública.  
Atte.

Firma  
**Lana Chacón Granados**  
Cédula: **603490447**  
Carné: **26146**

J



**ACTA DE ACEPTACION DE DEFENSA VIRTUAL**

**ACTA DE MODALIDAD DE GRADUACION**

**CONSTANCIA DE MODALIDAD VIRTUAL**

**MODALIDAD DE GRADUACION: Tesis**

**CARRERA: Licenciatura en Derecho**

Quien suscribe, Ricardo García Carvajal, portador del documento de identificación número 6-0369-0562, en mi condición de egresado de la carrera de Licenciatura en Derecho de la Universidad Hispanoamericana, por medio de la presente **ACEPTO EXPRESAMENTE**, por medio de éste documento que:

1. La defensa de la modalidad de graduación para optar al grado de Licenciatura en la carrera de Derecho, se realice de forma virtual y no presencial.
2. Acepto expresamente sea grabada, siendo que la misma será utilizada estrictamente para fines académicos.
3. Me comprometo a que, en la hora y fecha señalada, salvo razones de fuera mayor o caso fortuito, los cuales deberé de acreditar, contar con los accesos a la plataforma virtual de la universidad mediante la modalidad teams o la que asigne previamente la Universidad.
4. A acatar las instrucciones para dicho evento, tanto que giren las Autoridades Académicas como el Tribunal Examinador, antes, durante y posterior al mismo.
5. A firmar físicamente la documentación que se requiera, en la oportunidad y tiempo que el Decreto de Emergencia Nacional, sea levantado.
6. Conozco y acepto que los plazos y términos, para eventuales acciones recursivas contra resultado final, que corren a partir del día siguiente hábil a que he sido comunicado del mismo.

Firmo conforme:  Fecha: 18 de agosto del 2020

**NOTA: SI EL ESTUDIANTE POSEE FIRMA DIGITAL DEBE DE EMPLEAR LA MISMA Y ENVIARLA AL CORREO ELECTRONICO \_\_\_\_\_, SI NO LA POSEE DEBE DE FIRMARLA FISICAMENTE Y ENVIAR UNA COPIA ESCANEADA AL MISMO CORREO.**